

Boletín Oficial

Correo Privado Postal	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17.100
	Tarifa Res. N° 408 S. C. G.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Director: Dr. CARLOS EDUARDO CLAUDIANI

Registro de la Propiedad Intelectual 948.707
--

Oficina Boletín Oficial: Julio A. Roca 227 (Planta Alta)

Tel. (03722) 453520 - CTX Int. 03527

AÑO XLVII

DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 24 PAGINAS

RESISTENCIA, LUNES 26 DE NOVIEMBRE DE 2001

EDICION N°

7.812

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 4.961

ARTICULO 1°: Incorporáse como artículo 5° bis de la ley 3.565 - Régimen de Consorcios camineros - el siguiente texto:

“ARTICULO 5° BIS: Los consorcios camineros, conjuntamente con la Dirección de Vialidad Provincial y la Dirección de Fauna, Parques y Ecología del Ministerio de la Producción, podrán convenir por escrito con propietarios rurales aledaños a caminos vecinales, la extracción sin cargo de suelos gratuitos destinados a la reparación de caminos. Estos convenios sólo se realizarán por legítima conveniencia económica para el Estado Provincial y cuando la excavación resultante tenga como fin la reserva de agua para la producción inmediata de peces comerciables”.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil uno.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Urlich
Vicepresidente 1°

DECRETO N° 2016

Resistencia, 19 noviembre 2001

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 4.961; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

ARTICULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la Sanción Legislativa N° 4.961, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Rozas / Toledo

s/c.

E:26/11/01

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 4.965

ARTICULO 1°: Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2002, la vigencia de la ley 4.481 y sus modificatorias.

ARTICULO 2°: Prorrógase la vigencia de los artículos 2° y 3° de la ley 4.887 hasta el 31 de mayo de 2002.

ARTICULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil uno.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Urlich
Vicepresidente 1°

DECRETO N° 2037

Resistencia, 22 noviembre 2001

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 4.965; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la Sanción Legislativa N° 4.965, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Toledo

s/c.

E:26/11/01

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 4977

ARTICULO 1°: Ratifícase el "Compromiso por la Independencia" suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 15 de julio de 2001, entre el Gobierno de la Nación Argentina y el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2°: Ratifícase la Segunda Addenda al "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" suscripta en la ciudad de Buenos Aires el 08 de noviembre de 2001, entre el Gobierno de la Nación Argentina y el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, la que como Anexo II forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 3: Regístrese, y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Eduardo A. Moro
Presidente

ANEXO I A LA LEY N° 4977

COMPROMISO POR LA INDEPENDENCIA

En el mes de la Independencia Nacional, el Señor Presidente de la Nación, los Señores Gobernadores de Provincia que firman al pie y el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, acuerdan lo siguiente:

1. Adoptar en todas las Administraciones del país el principio presupuestario de déficit cero, como único medio de terminar con la sangría que para todos los presupuestos significan las altas tasas de interés que deberían afrontarse para financiar desequilibrios

- entre los recursos tributarios o de capital y los gastos operativos o de funcionamiento.
2. Cada jurisdicción adoptará los mecanismos que considere adecuados para ello, respaldando en el orden nacional el criterio establecido en el Decreto 896/01, al que podrán adherir las jurisdicciones que así lo resuelvan.
 3. Impulsar ante el Congreso Nacional la extensión del principio establecido en el Decreto 896/01 a los Poderes Legislativo y Judicial de la Nación, con el objeto de aumentar el nivel de las jubilaciones y pensiones no alcanzadas por los efectos de la reducción presupuestaria, así como los programas sociales.
 4. Impulsar la generalización del impuesto a los créditos y débitos para alcanzar a los que se realicen en cualquier tipo de cuentas bancarias, eliminando todas las exenciones de las que gozan cualquier tipo de entidades privadas.
 5. Impulsar una reforma al IVA para que sea cobrado por lo percibido.
 6. Impulsar el acuerdo del Senado para concluir la normalización del Directorio del Banco Central de la República Argentina.
 7. Impulsar la transferencia de la Justicia Nacional Ordinaria de la Capital Federal y la Policía Federal desplegada en la Capital Federal a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los recursos correspondientes.
 8. Coordinar los planes sociales nacionales, provinciales y municipales, creando un padrón unificado de beneficiarios, para orientar el esfuerzo de la sociedad en la asistencia a los sectores más desprotegidos.
 9. Proveer los instrumentos financieros y el apoyo técnico de la Nación para aliviar la situación financiera de las Provincias, manteniendo el respeto del crédito público y la voluntariedad de cualquier operación de emisión, colocación o canje de deuda de las jurisdicciones involucradas. También se asistirá a las Provincias para conseguir la renovación de los vencimientos de capital.
 10. Coordinar las acciones necesarias, tanto a nivel federal como local, para reducir significativamente el costo de las instituciones políticas y aumentar la eficiencia de los servicios que deben prestar a la Sociedad.
 11. Incorporar al Fondo Fiduciario del Desarrollo Provincial hasta 1.000 millones de pesos de anticipo de Impuestos a las Ganancias para ayudar a las Provincias a Implementar sus respectivos ajustes sin dejar de atender las urgencias sociales de la hora. Este fondo será administrado por un Consejo integrado por dos representantes de las provincias gobernadas por la Alianza, dos de las provincias gobernadas por el Justicialismo y dos del Gobierno de la Nación.

ANEXO II A LA LEY Nº 4977

SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Noviembre de 2001, se reúnen los Señores Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Chrystian Colombo; Ministro del Interior, Dr. Ramón Bautista Mestre y Ministro de Economía, Dr. Domingo Felipe Cavallo por una parte y en representación del Estado Nacional, y los Señores Gobernadores, Interventor Federal y Jefe de Gobierno abajo firmantes, representando a sus respectivos Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de complementar el "Compromiso por la Independencia" de fecha 15 de Julio de 2001 y el acuerdo de "Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina" de fecha 17 de Julio de 2001, según que hayan suscripto uno u otro acuerdo, de modo de hacerlos compatibles con el "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400. En tal sentido ACUERDAN:

ARTICULO 1º.- Los saldos impagos resultantes a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el artículo SEXTO del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su Addenda,

ratificados por la Ley Nº 25.400 que se produzcan en el período desde el 1 de Julio hasta el 31 de Diciembre de 2001, serán reconocidos por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) previstas en los Decretos Nº 1004 del 9 de Agosto de 2001 y su modificatorio Nº 1397 del 4 de Noviembre de 2001 y con cargo a los activos de dicho fondo.

Los saldos devengados a favor de las Jurisdicciones al 31 de Octubre de 2001 serán cancelados dentro de los quince (15) días a partir de la firma del presente acuerdo. Los saldos que se devenguen durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2001, serán cancelados dentro de los diez (10) días posteriores a su devengamiento. Aún cuando el monto percibido por la Nación en LECOP por pago de impuestos nacionales exceda el 40% del monto mensual establecido en el artículo 6º del Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, las transferencias diarias y automáticas que se realicen en LECOP a cada una de las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos y demás regímenes coparticipables, no podrán exceder de ese 40%. En otros términos, en ningún caso las transferencias en pesos por estos conceptos serán menores al 60% del total transferido.

ARTICULO 2º.- El Estado Nacional podrá cancelar cualquier otra obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes por el procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo anterior, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.

ARTICULO 3º.- A partir del 1º de Enero de 2002, las transferencias correspondientes a los conceptos enunciados en el Art. 6º del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" se reducirán en la misma proporción en que disminuyan los créditos presupuestarios destinados al pago de haberes previsionales y salarios correspondientes al Sector Público Nacional por aplicación del artículo 34 de la Ley Nº 24.156, reformado por Ley Nº 25.453. Esta reducción no podrá superar el 13%.

ARTICULO 4º.- Las diferencias resultantes a favor de las Jurisdicciones respectivas por la modificación establecida en el Artículo anterior, deducidos los ahorros fiscales derivados de la reducción del costo de la deuda provincial que para el mismo período consiga la Nación, respecto de las tasas de interés pagadas al mes de octubre de 2001 por cada Jurisdicción para las operaciones de crédito, vigentes y que se refinancien, en función de lo establecido en el Artículo 7º del presente convenio, tendrán según que las Jurisdicciones registren o no deudas con el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, al momento de su devengamiento el siguiente tratamiento:

- a) las Jurisdicciones que registren deudas, incluyendo las contraídas como resultado de la reprogramación de deudas a la que alude el artículo 7º del presente convenio, salvo las contraídas a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL relacionadas con Préstamos de Organismos Internacionales, compensarán sus créditos, a partir de su devengamiento y hasta su concurrencia, con las deudas resultantes de los servicios de renta o amortización respectivos. Si existiese saldo a favor se cancelará el mismo según el inciso b) siguiente;
- b) las Jurisdicciones que no registren deudas, o sólo registren las contraídas a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL relacionadas con Préstamos de Organismos Internacionales, recibirán la diferencia mediante la entrega de Títulos Públicos Nacionales en disponibilidad del Tesoro Nacional a su valor par.

ARTICULO 5º.- En el ámbito de cada Jurisdicción Provincial se aplicarán los mecanismos e instrumentos financieros de liquidación de los fondos de coparticipación con los Municipios similares a los establecidos entre la Nación y las Provincias durante la vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO 6º.- El importe de PESOS UN MIL DOSCIEN-

TOS MILLONES (\$ 1.200.000.000) previsto en el Artículo 6º del Decreto 1004/01 devengará intereses a la tasa LIBO de SEIS (6) meses, desde la fecha de dicho Decreto y hasta el 31 de Enero de 2011, con cargo a los activos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, que se capitalizarán anualmente.

Las Provincias podrán utilizar, para compensar los servicios de amortización de capital de las deudas que mantengan con el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, el importe previsto en el art. 6º del Decreto 1004/01 y los intereses detallados en el párrafo anterior. Las Jurisdicciones que no mantengan deudas con el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL recibirán un Certificado de Crédito Escritural, o Títulos Públicos Nacionales a valor par, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días.

ARTICULO 7º.- Las partes acuerdan que cada una de las Jurisdicciones pueda encomendar al Estado Nacional la renegociación de las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o préstamos, que éste acepte, de modo que se conviertan en Préstamos Garantizados con recursos nacionales a ser asumidos por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con dicho Fondo la deuda resultante de la conversión y la garanticen con recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos, conforme el régimen de la ley 23.548 y sus modificatorias o el régimen que en el futuro la reemplace. Será condición para la asunción de deudas por parte del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL que las Jurisdicciones se comprometan a no aumentar sus gastos primarios, ni asumir nuevo endeudamiento, hasta la cancelación de las obligaciones resultantes de la renegociación, salvo que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE ECONOMIA de la Nación lo autorice expresamente y por resolución fundada.

Las amortizaciones de capital de los Préstamos Garantizados con recursos nacionales, asumidos por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, de los años 2001, 2002 y 2003 se realizarán a partir del año 2004, respetando los tres (3) años de gracia de cada vencimiento.

La Conversión se realizará a valor nominal, debiendo retirarse del mercado los títulos públicos que se reciban para su conversión y cancelarse los préstamos a una relación de UNO (1) a UNO (1) y en la misma moneda en la que estuviera expresada la obligación convertida, siempre que la tasa de interés del Préstamo Garantizado en que se convierta cada operación de crédito público sea al menos un TREINTA POR CIENTO (30%) inferior a la establecida en el título traído para su conversión, según condiciones de emisión.

Los Préstamos Garantizados en que se conviertan las operaciones de Deuda Pública, serán a tasa de interés anual, fija o flotante, de hasta el SIETE POR CIENTO (7%) o del 3% sobre tasa LIBO a plazos equivalentes, según corresponda, y de acuerdo al último párrafo del artículo 17º del Decreto N° 1387/01.

Las Jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas a la auditoría fiscal y financiera que designe el Estado Nacional, pudiendo utilizar al efecto los servicios del Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO 8º.- Se acuerda propiciar la prórroga hasta el año 2031 del Impuesto a los Débitos y a las Transacciones Financieras dispuesto por la Ley N° 25.413 como impuesto afectado al fondo de crédito público durante toda su vigencia, dado que será la fuente de garantías y pagos de las operaciones de conversión de deuda nacional y provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los montos que anualmente se destinen a cancelación de capital de las deudas nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convertidas por el mecanismo del Artículo 7º, se considerarán masa coparticipable y se determinará la posición neta de cada jurisdicción comparando el monto de las deudas canceladas de cada una de las jurisdicciones con el monto que corresponde a ellas por los respectivos coeficientes de coparticipación. La Nación será responsable de organizar el sistema de cobros y pagos recípro-

cos para que cada jurisdicción termine recibiendo el coeficiente que le corresponde al final de cada año calendario.

Los pagos a cuenta de IVA y Ganancias, incluso los de impuestos de afectación específica, serán computados como masa coparticipable a los efectos del cálculo del promedio trienal recaudado coparticipable establecido en el artículo 6º del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal (Ley N° 25.400) para el período 2003, 2004 y 2005.

ARTICULO 9º.- La Nación, a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, colaborará con las Provincias que retiren LECOP durante los meses de noviembre y diciembre de 2001, para lograr que grandes contribuyentes de impuestos nacionales los canjeen por pesos hasta la suma de Pesos Trescientos Millones (\$ 300.000.000), de tal forma de darle tiempo a las Jurisdicciones Provinciales para que puedan organizar el pago directo de sus obligaciones con LECOP.

ARTICULO 10º.- El Gobierno Nacional deberá instrumentar las modificaciones normativas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo.

ARTICULO 11º.- Las Provincias que no hubieran manifestado su voluntad de participar en el Programa establecido por el Decreto N° 1004/01 y sus modificatorio, deberán hacerlo dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del presente convenio.

ARTICULO 12º.- El presente acuerdo deberá ser comunicado al Honorable Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo para su ratificación. De igual modo procederán las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Previa lectura y ratificación, lo firman el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, el Señor Ministro del Interior, el Señor Ministro de Economía, los Señores Gobernadores, el Señor Interventor de Corrientes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en el lugar y fecha indicados al comienzo en prueba de conformidad.

Fdo.: Bosch / Moro

DECRETO N° 2.032

Resistencia, 22 noviembre 2001

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 4.977; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 4.977, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Soporsky / Nikisch

s/c.

E:26/11/01

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 4.978

ARTICULO 1º: Declárase en estado de emergencia económica financiera a los municipios de la Provincia, en razón de la situación de déficit de las Cuentas Públicas, que es causal de fuerza mayor en la Administración Pública Municipal, lo cual deviene en un Estado de Necesidad no previsto en la normativa vigente.

ARTICULO 2º: Establécese por el término de ciento ochenta días, la inembargabilidad de los recursos municipales, cualquiera fuere su origen o afectación pública.

ARTICULO 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar por períodos iguales o menores, lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 4º: Regístrese, y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Eduardo Anibal Moro
Presidente

DECRETO N° 2.044

Resistencia, 23 noviembre 2001

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 4.978; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO ENEJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la Sanción Legislativa N° 4.978, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Toledo

s/c.

E:26/11/01

DECRETOS**DECRETO N° 1940**

Resistencia, 13 Noviembre 2001.

VISTO:

La Ley N° 4358; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley se refiere al establecimiento de las normas que regirán el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas;

Que el Artículo 12 de la misma Ley, atribuye al Ministerio de la Producción a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la aplicación de sus normas y los organismos técnicos que se afecten a los fines específicos de la presente Ley;

Que la Dirección de Fauna, Parques y Ecología dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Ministerio de la Producción, es el organismo técnico administrativo específico para el tratamiento de los temas incluidos en la Ley 4.358;

Que es conveniente reglar lo relacionado con la Ley mencionada, a fin de que la autoridad de aplicación cuente con los mecanismos necesarios a fin de lograr el objetivo que persigue la presente Ley;

Que a los fines administrativos y legales, corresponde el dictado del presente instrumento;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Aprobar la reglamentación de la Ley N° 4.358, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: La Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Fauna, Parques y Ecología, serán las dependencias competentes para la aplicación de la reglamentación de la Ley N° 4.358.

ARTICULO 3°: Los casos no previstos en el presente Decreto Reglamentario, serán resueltos por el Organismo de Aplicación.

ARTICULO 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

*Fdo. Rozas / Dudik***ANEXO I DEL DECRETO N° 1940**

ARTICULO 1°: El presente reglamento tiene como objetivo general, establecer las normas que regularán los mecanismos para la creación, implementación y manejo de las áreas naturales protegidas de la Provincia del Chaco, conforme a la Ley N° 4358/96.

ARTICULO 2°: Para los fines previstos en esta reglamentación y su aplicación, se establecen las siguientes definiciones:

- Area Protegida: zona destinada específicamente a la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos (naturales y culturales) asociados a la misma. Los términos "unidad de conservación" y "unidad de manejo" se emplean como sinónimos.
- Fauna silvestre: son aquellos animales vertebrados e invertebrados que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales.
- Flora silvestre: son todos los vegetales superiores e inferiores que, temporal o permanentemente, habitan las Areas Naturales Protegidas.
- Hábitat: es el lugar o tipo de ambiente en el que

existe naturalmente un organismo o una población.

- Ecosistema: es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional.
- Conservación: protección y administración de los recursos naturales en forma continua, con el fin de asegurar óptimos beneficios sin colocar en riesgo la existencia de los ecosistemas existentes y garantizando la permanencia de la diversidad biológica.
- Preservación: la forma más rigurosa de protección. Su principal objetivo es mantener a perpetuidad el estado de conservación de un sector.
- Diversidad biológica o Biodiversidad: la variedad de genotipos, especies, poblaciones, comunidades, ecosistemas y procesos ecológicos existentes en una determinada región.
- Uso sostenido: forma económicamente viable y socialmente justa de aprovechamiento del ambiente, que garantiza a perpetuidad los recursos naturales renovables y los procesos ecológicos, manteniendo la biodiversidad. Se emplean como sinónimos: "uso sustentable", "uso sostenible" y "aprovechamiento sostenido".
- Manejo: toda acción que interviene sobre los recursos naturales, basándose en conocimientos tradicionales, científicos y/o técnicos, con el propósito de promover y garantizar la conservación de la naturaleza.
- Plan de manejo: documento técnico que, basándose en los objetivos de conservación del área protegida, define sus principales valores, orienta y controla el manejo de sus recursos, establece las pautas de uso de la unidad, fija su zonificación y planifica el desarrollo y la implementación de estructuras físicas necesarias para el efectivo funcionamiento de la unidad.
- Plan Operativo Anual: es el documento que señala las actividades a ejecutar durante el período de un año calendario, y que proviene del Plan de Manejo existente para la unidad.
- Población tradicional: población humana culturalmente diferenciada, que habita desde varias generaciones un determinado ecosistema y presenta una estrecha dependencia del medio natural para su alimentación, abrigo y otras condiciones materiales de subsistencia.
- Zonificación: dentro de un área protegida, delimitación de sectores con objetivos y normas específicas, realizada de acuerdo a las pautas definidas conforme a la categoría de manejo y objetivos de conservación, y tendiente al amparo, manejo y control efectivos de la unidad.
- Zona de amortiguación: territorio ubicado en el entorno de una unidad de conservación, donde las actividades humanas están sujetas a normas y restricciones específicas, con el propósito de minimizar los efectos negativos sobre la misma. Se emplean como sinónimos los términos "zona de amortiguamiento" y "zona buffer".
- Impacto ambiental: es la modificación de la condición y características originales de un área natural, producida por fenómenos naturales o causados directa o indirectamente por la acción humana.
- Evaluación de impacto ambiental: es el proceso de análisis encaminado a predecir el cambio ambiental que un proyecto produciría, en el supuesto de que se llevase a cabo.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 3°: La Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chaco, será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4358 y de sus reglamentaciones.

IDENTIFICACIÓN DE PRIORIDADES**PARA EL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS**

ARTICULO 4°: La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4358 deberá evaluar la situación ambiental de las principales ecoregiones de la Provincia y establecerá un Plan Estratégico para la conservación del patrimonio natural y cultural de la Provincia del Chaco; el mismo estará orientado de acuerdo a los objetivos fijados para el Sistema Provincial de Areas Protegidas.

ARTICULO 5°: El Plan Estratégico deberá ser un documento rector de las principales acciones a seguir durante los próximos diez (10) años. Este plazo es tentativo y deberá ser evaluado por la Subsecretaría de Recursos

Naturales y Medio Ambiente.

ARTICULO 6°: El Plan Estratégico deberá contar con:

- Descripción y diagnóstico del estado de conservación actual de los recursos naturales y culturales de la Provincia.
- Prioridades en el ámbito de la conservación in situ, con la identificación de sitios y especies que merecen especial protección.
- Objetivos específicos del Sistema Provincial de Areas Protegidas a corto plazo.
- Planteo de proyectos concretos tendientes al cumplimiento de los objetivos planteados, con la inclusión de responsables y cronogramas para su ejecución.
- Políticas y mecanismos generales que garanticen la continuidad del proceso de instauración del Sistema de Areas Naturales Protegidas en la Provincia.

ARTICULO 7°: La Autoridad de Aplicación deberá arbitrar los medios para que la información registrada en el Plan Estratégico sea publicada, y será responsable de que las instituciones cuyas actividades se relacionen con el tema se notifiquen de la existencia del documento.

PROYECTOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS AREAS

ARTICULO 8°: Las propuestas para la creación de áreas protegidas deben ser acompañadas de los fundamentos técnico-científicos que justifiquen su implementación.

ARTICULO 9°: Todo proyecto de área protegida elaborado por la Autoridad de Aplicación o por un solicitante, será presentado en forma escrita.

ARTICULO 10: El proyecto deberá incluir la siguiente información acerca de la nueva unidad de conservación propuesta:

- Valores naturales y/o culturales que justifican la creación de una nueva área protegida en el sector.
- Ubicación geográfica y límites propuestos.
- Dominio y jurisdicción.
- Situación legal.
- Accesos disponibles.
- Uso de la tierra, del lugar y de su entorno.
- Cartografía correspondiente.

ARTICULO 11: En caso de que el proyecto sea elaborado por la Autoridad de Aplicación, además, deberán definirse los mecanismos para lograr el amparo del sector propuesto y las inversiones necesarias para la creación de la unidad de conservación.

ARTICULO 12: En un proyecto para brindar protección conforme a la categoría de Monumento Natural Provincial, deberán redactarse los fundamentos técnico-científicos y/o socioeconómicos que avalen la especial protección de la especie, ecosistema o manifestación natural sugerida.

ARTICULO 13: De presentarse dudas con respecto a algún tema que implique reparos a la plena aceptación de algún proyecto para su ejecución, la Autoridad de Aplicación enviara copias del mismo al Consejo Provincial del Medio Ambiente, a fin de que se efectúen las observaciones pertinentes sobre las propuestas de áreas protegidas y/o monumentos naturales.

ARTICULO 14: El Consejo Provincial del Medio Ambiente tendrá un plazo no mayor a sesenta (60) días para hacer llegar a la Autoridad de Aplicación las observaciones sobre el proyecto elaborado.

ARTICULO 15: La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de incorporar o no al proyecto, los conceptos vertidos en las observaciones efectuadas.

ARTICULO 16: El Organismo de Aplicación de la Ley N° 4358 es quien decidirá cualquier cuestión que no estuviese claramente resuelta en el presente reglamento.

ARTICULO 17: De no existir respuesta del Consejo Provincial del Medio Ambiente sobre la propuesta en el plazo establecido en el Artículo 14 de este Decreto, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para dar curso al Proyecto para su tratamiento en el Poder Legislativo.

AREAS PROTEGIDAS EN SITIOS LIMITROFES

ARTICULO 18: Se deberá poner especial énfasis en la creación de áreas protegidas en aquellos territorios que limitan con unidades de conservación nacionales y/o provinciales en estados vecinos. Asimismo, en el caso de que se considere el establecimiento de una nueva unidad en sectores limítrofes, se tenderá a persuadir a la/s provincia/s vecina/s a que tomen idénticas medidas dentro de sus territorios.

ARTICULO 19: En el caso de áreas protegidas limítrofes, se deberá tender a la planificación conjunta y al establecimiento de acciones de manejo coordinadas, que per-

mitan una protección más efectiva del sector. Estas acciones deben quedar claramente estipuladas en los respectivos planes rectores de ambas unidades.

ARTICULO 20: Lo establecido en los artículos anteriores es igualmente válido para zonas fronterizas internacionales y para aquellas ubicadas en el entorno de áreas protegidas ya creadas dentro de la Provincia del Chaco.

AREAS PROTEGIDAS EN SECTORES FISCALES PROVINCIALES

ARTICULO 21: La Autoridad de Aplicación deberá efectuar una evaluación de la situación actual de todos los terrenos fiscales con los cuales cuenta el estado provincial, considerando su potencialidad como áreas protegidas. Para esta tarea, el Organismo de Aplicación contará con el apoyo técnico del programa Sistema de Información del Territorio, llevado a cabo por la Dirección de Catastro.

ARTICULO 22: En caso de considerarse que un sector fiscal cuenta con recursos naturales de características tales que merezcan especial protección, la Autoridad de Aplicación deberá iniciar inmediatamente las gestiones necesarias para su incorporación al Sistema de Areas Protegidas. Las tierras en cuestión deberán mantenerse en patrimonio del Estado, y en caso de ser necesario, se procederá a la expropiación o convenio respecto de las mejoras y/o derechos de uso que hubiese adquirido el ocupante legítimo de estas.

AREAS PROTEGIDAS PRIVADAS

ARTICULO 23: En el caso de sectores privados que cuenten con recursos naturales destacados, y que se considere que merecen una protección especial, pueden ser incorporados al Sistema de Areas Protegidas conforme a la categoría de Reservas de Uso Múltiple, prevista en la Ley N° 4358.

ARTICULO 24: La Autoridad de Aplicación poseerá la facultad de crear Reservas de Uso Múltiple de dominio privado mediante convenios con los propietarios del área. Esto implica la aceptación voluntaria, por parte de los propietarios, de todos los preceptos establecidos en las normas legales en vigencia.

ARTICULO 25: La propuesta de protección privada podrá ser formulada por la Autoridad de Aplicación, el mismo propietario interesado en la conservación de los recursos naturales bajo su dominio y/o por cualquier otra entidad que lo considere conveniente.

ARTICULO 26: Con anterioridad a la firma del convenio, se procederá a la evaluación en el terreno, de los valores naturales del área propuesta. Este análisis deberá ser efectuado por técnicos competentes designados por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 27: El convenio entre el particular y la Autoridad de Aplicación deberá contemplar el manejo conjunto del sector.

ARTICULO 28: Una vez firmado el convenio entre el propietario y el Organo de Aplicación la unidad de conservación quedará formalmente incorporada al Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, lo que implica su mención y descripción en aquellos materiales destinados a la difusión pública del Sistema.

ARTICULO 29: Con posterioridad a la firma del convenio entre el propietario y la Autoridad de Aplicación, se procederá a la ordenación del territorio, con la conformidad de ambas partes.

ARTICULO 30: La zonificación de las Reservas de Uso Múltiple deberá incluir un núcleo de protección estricta, cuya superficie no será inferior al 10% de la propiedad. Las pautas de manejo de este núcleo deberán ser equivalentes a las establecidas para la categoría de Reserva Natural Estricta de la Ley N° 4358.

ARTICULO 31: Para la delimitación del núcleo intangible dentro de la Reserva Privada de Uso Múltiple, serán sitios de prioridad aquellos que cuenten con uno o varios de los siguientes rasgos:

- Ser hábitat de especie amenazada.
- Ser parte de una cuenca hídrica.
- Ser un territorio que sirva de conexión entre otras áreas protegidas.
- Poseer formaciones vegetales ribereñas.
- Ser un sitio importante de reproducción para la fauna, nidificación, alimentación o reposo de aves migratorias, etc.

ARTICULO 32: La Autoridad de Aplicación establecerá un régimen de control, vigilancia y señalización de las áreas protegidas de dominio privado que en virtud de convenios pasen a integrar el Sistema.

ARTICULO 33: Las áreas protegidas privadas, establecidas por Organizaciones No Gubernamentales (ONGs)

con personería jurídica, podrán solicitar su integración al Sistema presentando su solicitud a la Autoridad de Aplicación, quien resolverá al respecto.

ARTICULO 34: En cuanto a las actualmente conocidas como Areas Especialmente Protegidas, para su incorporación al Sistema, deberán cumplir con los preceptos enunciados en los artículos anteriores.

ARTICULO 35: Será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación la elaboración del modelo de convenio para el establecimiento de las Reservas Privadas de Uso Múltiple.

ARTICULO 36: Si por cualquier circunstancia se sustituyera el titular de dominio de una propiedad, conforme al presente régimen, la Autoridad de Aplicación invitara al nuevo propietario a adherirse al mismo.

ARTICULO 37: Ante terrenos de dominio privado que cuenten con valores naturales excepcionales, merecedores de una protección más rigurosa, la Autoridad de Aplicación deberá solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que sean declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación. El trámite legislativo posterior a la identificación del sitio será similar al establecido en los artículos anteriores.

CONSEJO PROVINCIAL DEL AMBIENTE

ARTICULO 38: Sin perjuicio de las funciones establecidas en la ley N° 4358, se establece designar al COPROA (Ley N° 3964) como órgano de asesoramiento del estado provincial. Este ente deberá asumir las funciones específicas que se detallan en la presente reglamentación.

ARTICULO 39: Para poder recomendar sobre decisiones relacionadas con el Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, el COPROA deberá disponer de un equipo técnico-científico asesor, constituido por personalidades de reconocido entendimiento y experiencia en temas relacionadas con la conservación de la naturaleza.

ARTICULO 40: Los miembros del equipo técnico-científico serán designados por el COPROA, y su composición deberá ser informada oportunamente al Organismo de Aplicación.

ARTICULO 41: El funcionamiento y la organización internos del grupo de asesores será establecido por el COPROA.

ARTICULO 42: Los miembros del equipo técnico-científico deberán comprometerse a colaborar para la evaluación de los proyectos de las nuevas unidades de conservación, y participar activamente en los talleres para la elaboración de los Planes de Manejo de las áreas protegidas de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 43: Las recomendaciones finales efectuadas por el COPROA sobre temas ligados al SPAP, deberán ser dirigidas a la Autoridad de Aplicación en forma de documento escrito.

PROCESOS PARTICIPATIVOS Y CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

ARTICULO 44: Serán incentivados y promovidos procesos participativos o de cooperación con otras entidades, especialmente en tres momentos diferentes del establecimiento de una unidad de conservación:

- En los estudios que fundamentan su creación.
- En la caracterización e inventariado de los recursos naturales; y
- En la ejecución de las actividades programadas en los planes de manejo.

ARTICULO 45: La Autoridad de Aplicación deberá considerar la posibilidad de firmar convenios de cooperación técnica con instituciones públicas y privadas (provinciales, nacionales o internacionales, ONGs) para el desarrollo de los siguientes temas:

- Elaboración del Plan Estratégico del Sistema Provincial de Areas Protegidas.
- Identificación de sectores aptos para la creación de nuevas áreas protegidas.
- Discernimiento de especies animales y vegetales que merecen especial amparo.
- Prospección biológica de áreas protegidas creadas o de interés para el establecimiento de nuevas unidades de conservación.
- Elaboración de los Planes de Manejo de las áreas naturales protegidas.
- Evaluación del estado de conservación de las Zonas Especialmente Protegidas (Reservas Privadas de Uso Múltiple), para su incorporación definitiva al SPAP.
- Capacitación del personal.

ARTICULO 46: Para los acuerdos de cooperación se

tendrán en cuenta a: la Universidad Nacional del Nordeste, la Administración de Parques Nacionales, institutos privados, investigadores y/o toda institución o persona que acredite experiencia sobre los temas expuestos en el Artículo 45.

ARTICULO 47: EL COPROA será la instancia que analizará los antecedentes de las entidades que de esta manera colaboren con el Organismo de Aplicación, y se expresará sobre la conveniencia del acuerdo.

IMPLEMENTACIÓN DE LAS AREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 48: Una vez creada un área protegida por Ley provincial, la Autoridad de Aplicación deberá establecer los objetivos de conservación específicos para la unidad. Los mismos se formularán de manera precisa y sobre la base de los valores naturales y culturales más destacados del área.

ARTICULO 49: Los objetivos de conservación serán expuestos de manera concluyente, concisa, y ordenados de acuerdo a la prioridad que estos poseen. Esta medida facilitará la toma de decisiones para el efectivo manejo de las áreas protegidas.

ARTICULO 50: La Autoridad de Aplicación deberá arbitrar los medios para que la nueva unidad de conservación cuente con una mensura precisa en un término no mayor a los doce (12) meses.

ARTICULO 51: Una vez establecidos claramente los límites del área, la Autoridad de Aplicación evaluará la necesidad y viabilidad del establecimiento de un alambrado perimetral. Se propenderá a la instalación de este tipo de cercos con la mayor rapidez posible, poniendo énfasis en aquellos límites conflictivos.

ARTICULO 52: Con posterioridad a la creación del área protegida, la Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para efectuar estudios tendientes a la precisa caracterización biogeográfica, y la determinación de los méritos culturales y turísticos, entre otros aspectos, conforme a la categoría de manejo asignada.

ARTICULO 53: Como parte de la caracterización del área protegida, deberá dedicarse un capítulo especial a la descripción del entorno inmediato a la unidad, y a la interacción existente entre ambos territorios.

ARTICULO 54: La caracterización, los inventarios de flora y fauna y los diagnósticos de las áreas protegidas son estudios cuya responsabilidad recae en la Autoridad de Aplicación, y para su eficiente cumplimiento, si es necesario, deberá pedir la colaboración de entidades especializadas en la materia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 45, 46 y 47 del presente reglamento.

ARTICULO 55: La Autoridad de Aplicación será responsable del establecimiento de una zonificación preliminar, conforme a la categoría de manejo y a los objetivos de conservación específicos del área. La zonificación definitiva será acordada en el Plan de Manejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45°.

ARTICULO 56: Los artículos anteriores también tendrán vigencia para aquellas áreas protegidas creadas con anterioridad a la aprobación del presente reglamento.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LAS AREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 57: La Autoridad de Aplicación deberá tender al establecimiento en cada área protegida, de un administrador local, un grupo de guardaparques y personal auxiliar.

ARTICULO 58: En un plazo no mayor a un (1) año desde la creación del área protegida, la Autoridad de Aplicación deberá seleccionar un administrador local, o guardaparque, para la misma.

ARTICULO 59: Para la selección de la persona que ocupe el cargo de Administrador del área protegida, se efectuará un concurso abierto o las instancias administrativas que correspondan.

ARTICULO 60: El cargo de Administrador deberá ser desempeñado por profesional que acredite experiencia en el manejo de recursos naturales y/o conservación biológica. Se preferirán aquellas personas que hayan desarrollado este tipo de actividades en la región chaqueña.

ARTICULO 61: En áreas protegidas cuya categoría de manejo involucre poblaciones tradicionales, los candidatos al puesto de Administrador deberán contar además, con antecedentes en ciencias sociales.

ARTICULO 62: Serán funciones y acciones del administrador del área:

- Dirigir y manejar el área a su cargo.
- Ejercer la representación del SPAP y establecer vínculos con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, tendientes a la integración de las comunidades con los objetivos de conserva-

ción del área protegida a su cargo.

- Fiscalizar y evaluar las prestaciones de servicios y trabajos que se ejecuten en el área bajo su responsabilidad.
- Intervenir en la elaboración de los planes de manejo del área a su cargo y ejecutarlos.
- Ejecutar el control y seguimiento de todas las acciones de su incumbencia.
- Dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los fines en el marco de las facultades conferidas.
- En el área de su responsabilidad, deberá dirigir el cuerpo de guardaparques y el grupo de auxiliares si lo hubiere.

CUERPO DE GUARDAPARQUES

ARTICULO 63: Los guardaparques son los agentes dedicados al cumplimiento de las normas de la Ley N°4358 y sus reglamentaciones.

ARTICULO 64: El cuerpo de guardaparques de un área es una entidad subalterna al administrador, y su establecimiento en una unidad se encuentra subordinada a la designación del administrador.

ARTICULO 65: Podrán desempeñarse en tal función, personas que hayan egresado con título de guardaparques nacionales o provinciales, así como aquellas que acrediten cursos de capacitación como tales en Argentina o en el exterior.

ARTICULO 66: Durante los primeros años de desarrollo del sistema de áreas protegidas, de no poder contar con guardaparques graduados, podrán ingresar personas con amplios conocimientos empíricos de la región donde se ubica el área protegida. Los lugareños y/o habitantes del sector que demuestren habilidades en el desempeño a campo y conocimientos de fauna y flora, tendrán prioridad en el momento de la selección.

ARTICULO 67: Con anterioridad al ejercicio de sus funciones, los futuros guardaparques deberán realizar un curso taller de capacitación, que organizara la Autoridad de Aplicación con la colaboración del COPROA.

ARTICULO 68: El dictado del curso taller estará a cargo de entidades relacionadas con el tema, quienes serán convocadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 69: En este curso taller deberán ser abordados al menos, los siguientes temas Biogeografía; Subregiones ecológicas; Conocimiento de los suelos del Chaco; Ecología del fuego; Ecología de la lluvia; Flora y Fauna silvestres; Herbarios; Censos de fauna; Fotografía de la Naturaleza; Legislación de Fauna; Legislación de Bosques; Legislación de Areas Silvestres Protegidas; Normas y procedimientos; Fuerzas de Seguridad: su papel en la prevención y lucha contra el furtivismo. Colaboración con el cuerpo de guardaparques; Comportamiento animal; Nociones básicas sobre primeros auxilios; etc.

ARTICULO 70: Para aquellas unidades con categorías de manejo que involucren poblaciones tradicionales, se propenderá a la designación de guardaparques con amplios conocimientos de la idiosincrasia de estas comunidades.

ARTICULO 71: Anualmente, los guardaparques provinciales deberán efectuar una práctica en áreas protegidas de jurisdicción nacional, en virtud de lo cual, la Autoridad de Aplicación firmará los convenios respectivos con la Administración de Parques Nacionales.

ARTICULO 72: Sin perjuicio de las funciones establecidas en la Ley N° 4358 para el Cuerpo de Guardaparques, cuya jurisdicción se extiende a todas las unidades de conservación del Sistema Provincial de Areas Protegidas, aquel se registrará por un Manual de Misiones y Funciones que, en un plazo de ciento ochenta (180) días de aprobado el presente Reglamento, dictara la Autoridad de Aplicación.

SERVICIOS AUXILIARES

ARTICULO 73: Para el desarrollo de tareas de mantenimiento y limpieza, vehículos e infraestructura edilicia, ubicadas en las unidades del SPAP, la Provincia contratara personal específico, cuyo número dependerá de las necesidades del área protegida en cuestión.

PLANES DE MANEJO

ARTICULO 74: El Plan de Manejo es un documento de planificación que incluye información detallada de los aspectos geográficos, biológicos y humanos del área protegida, como ser:

- Localización de la unidad.
- Antecedentes legales y de manejo.
- Valores naturales y/o culturales del área: inventarios florifauísticos y cuantificación de los

recursos naturales utilizables.

- Objetivos de conservación y descripción de problemas de conservación y otros conflictos.
- Resumen de su importancia en el ámbito de la conservación biológica.
- Caracterización del contexto regional y nacional.
- Caracterización de la unidad de conservación (Características ecológicas, socioeconómicas e histórico-culturales).
- Diagnóstico general del área (Representatividad ecológica, estado de conservación y valores especiales).
- Listado de problemas de conservación del área con su correspondiente priorización.
- Zonificación.
- Formulación de programas que incluyan propuestas de trabajo, actividades, plazos y presupuestos, destinadas al desarrollo y efectivo manejo de la unidad de conservación.

ARTICULO 75: Toda área protegida del SPAP de la Provincia del Chaco deberá contar con un Plan de Manejo, el cual se realizara antes de cumplirse los cinco años de la promulgación de la Ley de creación del área en cuestión.

ARTICULO 76: Cada Plan de Manejo tendrá una vigencia de cinco años.

ARTICULO 77: La Autoridad de Aplicación será la responsable de la realización del Plan de Manejo, y será quien elabore un documento preliminar que sirva como base para el Taller de discusión de dicho plan.

ARTICULO 78: El Taller de discusión del Plan de Manejo será el mecanismo de consulta a través del cual los sectores que puedan verse afectados o interesados en el manejo del área protegida, entre ellos los municipios, organizaciones gubernamentales y ONGs, y particulares en general, puedan manifestar sus consideraciones sobre las acciones de manejo establecidas para la unidad.

ARTICULO 79: Como consecuencia del Taller de discusión, quedara establecido el Plan de Manejo definitivo para el área en cuestión, el cual deberá ser actualizado una vez finalizada su vigencia mediante similar mecanismo.

ARTICULO 80: Los talleres serán abiertos y la Autoridad de Aplicación deberá anunciar públicamente su realización, e invitar especialmente a representantes de los municipios próximos al área, de entes privados y públicos ligados por convenio al SPAP, de pobladores del área y comunidades vecinas, de ONGs conservacionistas, del Consejo Provincial del Medio Ambiente, de instituciones académicas e institutos nacionales de ciencia y técnica, de la Administración de Parques Nacionales, de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia y personalidades destacadas en temas ambientales.

ARTICULO 81: En el interior de las áreas protegidas quedará vedada cualquier alteración, actividad o modalidad de utilización sin consultar a la Autoridad de Aplicación y que discrepe con los objetivos de conservación de la unidad y lo establecido en el Plan de Manejo.

PRESCRIPCIONES DE MANEJO GENERALES PARA EL SPAP

ARTICULO 82: La introducción y permanencia de animales nativos o exóticos, en caso de necesidad, podrá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación a efectos de ser destinados al servicio del área protegida para las tareas de control y vigilancia.

ARTICULO 83: Los ejemplares ya existentes de especies de fauna o flora exóticas, o los que se hayan introducido en las áreas protegidas y que no cumplan ninguna función relativa a las necesidades propias de las mismas, deberán ser convenientemente erradicados del lugar.

ARTICULO 84: La reintroducción y liberación de especies de fauna nativa proveniente de decomisos y/o de la cría en cautividad, deberán ser autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 85: Queda prohibida la instalación de carteles publicitarios o cualquier forma de comunicación audiovisual que no tenga relación directa con el programa interpretativo de las áreas protegidas.

ARTICULO 86: Queda prohibido arrojar basura u otros materiales que alteren la integridad paisajística, sanitaria o escénica de las áreas protegidas.

ARTICULO 87: Las basuras u otros materiales de deshecho que se originen en las actividades permitidas en las áreas protegidas, deberán ser tratadas o arrojadas

en lugares habilitados y en la forma más conveniente para no producir alteraciones o contaminaciones, como ser: relleno sanitario, incineración o cualquier otra forma de tratamiento que transforme las basuras en inocuas para el ecosistema.

ARTICULO 88: Queda expresamente prohibida la práctica de cualquier acto que pueda provocar incendios en las áreas protegidas, así como también la extracción de maderas provenientes de la flora autóctona con fines comerciales, a excepción de las estipuladas en el Plan de Manejo, si este las hubiere recomendado.

ARTICULO 89: Esta expresamente prohibida la práctica de cualquier acto de persecución, captura y muerte de ejemplares de la fauna en las áreas protegidas, así como cualquier otra actividad que afecte a la misma en su ambiente natural, salvo aquella que se efectuara con fines estrictamente científicos, aprobados por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 90: Queda prohibido el ingreso y la permanencia de personas portando armas u otros elementos utilizados para el corte, caza o pesca, o cualquier otra actividad perjudicial para la fauna y la flora, de conformidad con la Ley N° 4358.

ARTICULO 91: A los efectos de este Reglamento, entienda-se por manifiesta intención de cazar, la presencia de personas provistas de armas, cartuchos, balas, perros u otros elementos sólidos para la matanza y/o captura de animales silvestres.

ARTICULO 92: Las actividades de investigación en las áreas protegidas podrán realizarse previa autorización de la Autoridad de Aplicación, de conformidad con los términos de la presente reglamentación.

ARTICULO 93: Serán requisitos a solicitar, con la presentación del Proyecto de investigación:

- Responsable de Proyecto.
- Profesión.
- Institución a la que representa.
- Colaboradores en las tareas de campo.
- Título de Proyecto.
- Objetivos.
- Metodología.
- Tareas específicas a realizar en el área.
- En caso de colectarse material, deberán definirse: tipo, cantidad y destino y una breve justificación de su colección.
- Período de trabajo

ARTICULO 94: La validez de la autorización de investigación será de un (1) año, debiéndose renovar si se desea continuar el estudio después de dicho período.

ARTICULO 95: El o los investigadores responsables, se comprometerán a enviar una copia de los resultados de sus estudios a la Autoridad de Aplicación, con anterioridad a los seis meses de finalizadas las tareas, y si la complejidad de la investigación lo requiere, deberá elevar informes parciales durante el desarrollo del trabajo.

ARTICULO 96: A los efectos de la ejecución de los proyectos de investigación aprobados, solo podrá ser autorizada la captura, extracción, cosecha de semillas, de especies animales o vegetales, en circunstancias muy especiales y en cupos limitados, acorde al área donde se efectúa el trabajo.

ARTICULO 97: La Autoridad de Aplicación establecerá el régimen de circulación de vehículos por las rutas y caminos que circundan o atraviesan las áreas protegidas, fijando las velocidades máximas y mínimas que correspondan a cada unidad.

ARTICULO 98: Para todas las obras de gran magnitud dentro de los límites de las áreas protegidas, estarán vigentes las leyes vinculadas a la evaluación del impacto ambiental como el resto del territorio provincial.

ARTICULO 99: Aquellas construcciones o infraestructura necesaria para la eficiente administración local del área y/o prestación de servicios al visitante, deberán contar con un informe donde se describan:

- Detalles de la construcción.
- Fundamentos que avalen la obra y los beneficios concretos que la misma acarrea para el área protegida.
- Los impactos negativos y las medidas de mitigación propuestas.

ARTICULO 100: Los proyectos de construcción y la evaluación de impactos serán elaborados por la administración local del área protegida, de existir esa instancia; en caso contrario, será elaborado por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 101: La ejecución de las obras se efectuara previa aprobación del Órgano de Aplicación.

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 102: En las causas por infracción de la Ley de áreas protegidas, se aplicarán los procedimientos generales previstos en la Ley N° 4358 y los preceptos especiales que se establezcan en el presente reglamento, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran surgir. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y/o requerir la detención de los infractores.

ARTICULO 103: Las actas de infracción podrán ser labradas por los Guardaparques, Inspectores de Fauna Provinciales y Honorarios, por autoridades municipales, por la Policía de la Provincia, por miembros de Gendarmería Nacional o Prefectura Naval Argentina, y/o autoridades que estén debidamente acreditadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 104: Las infracciones a la Ley N° 4358, a esta reglamentación y otras que en consecuencia se dicten, son de acción pública y todos los habitantes de la Provincia deben cooperar para reprimir las acciones degradantes del patrimonio natural.

ARTICULO 105: Cuando los Guardaparques o el personal nombrado en el Artículo 103 comprobaren actos contravencionales a lo dispuesto en la Ley 4358 y el presente reglamento, y a los efectos de iniciar una actuación sumarial, recogerán pruebas, efectuaran secuestros y levantarán el acta correspondiente, de acuerdo a las prescripciones de esta reglamentación.

ARTICULO 106: De todo lo actuado se dejara constancia en Acta que deberá labrarse por triplicado y contendrá, en lo posible:

- Lugar, fecha y hora de la comisión o constatación de la infracción.
- Nombre y apellido, documento de identidad y cargo desempeñado por el o los funcionarios actuantes.
- Nombre y apellido, edad, domicilio legal, profesión y demás datos de identidad del imputado.
- Nombre y apellido, edad, domicilio legal, profesión y demás datos de identidad de los testigos.
- Notificación al contraventor de la falta que se le imputa, con constancia de habersele entregado copia del Acta de Infracción.
- Inventario detallado de las especies aprehendidas, sus despojos, productos y/o elementos indispensables utilizados para cometer la infracción.
- Firma del imputado. En caso de negativa o imposibilidad de este, el acta será firmada por un testigo hábil si lo hubiere. Si el presunto infractor no pudiere o se negare a firmar, y no existieran testigos, se dejara constancia de ello, y se considerará formalmente válida con la sola firma del funcionario actuante.
- Si se negare a recibir la copia de Acta, le será leída en viva voz. Este diligenciamiento se consignará por escrito al pie del Acta firmada por el funcionario actuante y el testigo de la notificación.

ARTICULO 107: El Acta, fechada y firmada en el lugar donde se constatare la infracción, servirá de acusación y prueba de cargo, debiendo notificársele al presunto infractor, que podrá presentar su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, ante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 108: Con la simple constatación de una infracción a la Ley N° 4358, el funcionario actuante procederá, en todos los casos al comiso total de los productos logrados; este acto será accesorio de las multas correspondientes a las infracciones cometidas.

ARTICULO 109: Constatada una infracción, el funcionario actuante labrara el Acta en el lugar del hecho y pondrá dichas actuaciones a disposición de la superioridad dentro de los cinco (5) días siguientes, comunicando el hecho por otra vía más rápida.

ARTICULO 110: Sustanciado el sumario, producido el descargo y ofrecidas las pruebas por el infractor, la autoridad competente, mediante Disposición, absolverá o condenará, declarando cual es la pena que corresponde a aquel, con citación del dispositivo legal aplicable al caso.

ARTICULO 111: Las penas serán graduadas teniendo en consideración las circunstancias del caso, naturaleza o gravedad de la falta o transgresión cometida, daño material causado, condiciones personales y antecedentes del infractor, y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado.

ARTICULO 112: Se considerará agravante de las infracciones, cuando la actitud del imputado fuere de intento

de fuga, ocultamiento, falsedades, agravios e insultos, agresión o intento de agresión a los funcionarios actuantes.

ARTICULO 113: La actitud referida en el artículo anterior, dará lugar a la aplicación de sanciones de multa que superen de diez (10) a veinte (20) veces los valores fijados en la presente reglamentación.

ARTICULO 114: Crear una cuenta especial de acuerdo al Título V, Capítulo I de la Ley N° 4358.

ARTICULO 115: Cuando la Disposición condenatoria impusiese la sanción de multa, el infractor deberá abonar la misma a través de giro bancario a nombre de la cuenta especial a crear.

ARTICULO 116: Las multas deberán abonarse dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la Disposición condenatoria.

ARTICULO 117: Cuando hubiera imposibilidad de pagar el total de la suma fijada, podrá establecerse el pago en hasta tres (3) cuotas mensuales. Transcurridos los plazos establecidos para interponer los recursos administrativos previstos en la Ley N° 4358, sin que se hubiera recurrido o sin que se hubiera abonado la multa correspondiente, se procederá por vía de apremio a los fines de perseguir su cobro.

ARTICULO 118: Los elementos utilizados para cometer la infracción dentro de las áreas naturales protegidas, serán definitivamente decomisados por el Organismo de Aplicación.

ARTICULO 119: Los objetos que fueran materia de comiso, podrán ser incorporados al patrimonio de la Provincia, destruidos, vendidos o entregados a instituciones de bien público, según lo aconsejen las circunstancias a criterio de la Autoridad de Aplicación.

DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 120: Habilitase, en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, el Registro Provincial de Areas Naturales Protegidas, integrado por todas las áreas naturales protegidas, oficiales y privadas existentes en la Provincia del Chaco.

ARTICULO 121: Los datos a consignar en el Registro serán los siguientes: figura, denominación, ubicación (localización, sección, lote, departamento, municipio) límites, superficie, zonificación, marco legal, dominio, características naturales, ambientes y/o especies relevantes de fauna y flora. Restricciones al uso. Infraestructura de control (vivienda, movilidad, personal, etc.) Si están bajo un plan de ordenamiento, etc.-

DEL REGISTRO DE INFRACTORES

ARTICULO 122: El Organismo de Aplicación de la Ley N° 4358 y la presente reglamentación, llevará un Registro de Infractores y reincidentes por contravención a la Ley de Areas Naturales Protegidas, en el que constarán las actuaciones y las multas aplicadas.

Fdo. Rozas / Dudik

s/c.

E:26/11/01

DECRETO N° 1952

Resistencia, 14 noviembre 2001

VISTO:

La Actuación Simple N° 0100910013294; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Dr. Ricardo Fernando FRANCO, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, comunica que por Resolución N° 998 de fecha 25/09/2001, ha dispuesto declarar vacante el Registro Público Notarial N° 1 del Departamento Comandante Fernández, con asiento en la localidad de Presidencia Roque Saenz Peña;

Que la vacante es declarada en razón del fallecimiento del titular del citado Registro Notarial, Escribano Saúl Oscar SUDRIA;

Que de acuerdo a las disposiciones del Artículo 14° de la Ley N° 2212 -t.v.- y el Artículo 30° del Decreto Reglamentario N° 1227/78 -t.v.-, corresponde llamar a concurso para cubrir la titularidad del registro de referencia;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°: LLÁMASE A CONCURSO por el término de tres (3) días hábiles consecutivos de publicación, para cubrir la titularidad del Registro Público Notarial N° 1 del Departamento Comandante Fernández, con asiento en la localidad de Presidencia Roque Saenz Peña.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, al Juzgado Notarial.

ARTICULO 3°: Comuníquese, dése al Registro Provin-

cial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo. Matkovich / Nikisch

s/c.

E:26/11v:30/11/01

DECRETO N° 2035

Resistencia, 22 noviembre 2001

VISTO:

La Actuación Simple N° 010221020013460 Y agregado N° 010221020013463; y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros. 882/01 y 883/01 del Poder Ejecutivo Provincial se llamó a Concurso para cubrir las titularidades de los Registros Públicos Notariales N° 3 del Departamento Maipú, con asiento en la localidad de Tres Isletas y N° 7 del Departamento General San Martín, con asiento en la localidad de Presidencia Roca;

Que el Tribunal Calificador constituido al efecto ha dictaminado al respecto dando a conocer a través de las referidas actuaciones, el resultado de dichos Concursos, conforme el Acta N° 233 de fecha 17 de Octubre del año 2.001 (fs. 2, 2 vta. y 3), habiendo declarado desierto a los mismos en razón de no haberse presentado ningún aspirante, debiendo en consecuencia dictarse el correspondiente Decreto que ratifique la medida;

Que, habiéndose cumplido todas las prescripciones procesales y administrativas vigentes (Ley N° 2212 -t.v.- y el Decreto Reglamentario N° 1227/78 -t.v.-);

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°: DECLARANSE DESIERTOS los llamados a Concurso para cubrir las titularidades de los Registros Públicos Notariales N° 3 del Departamento Maipú, con asiento en la localidad de Tres Isletas y N° 7 del Departamento General San Martín, con asiento en la localidad de Presidencia Roca, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo. Matkovich / Nikisch

s/c.

E:26/11v:30/11/01

DECRETO N° 2040

Resistencia, 23 noviembre 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 08/11/01, esta Provincia suscribió con el Estado Nacional la Segunda Addenda al "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal";

Que por el Artículo 7° del referido instrumento legal, las partes firmantes acordaron la posibilidad de que la Provincia del Chaco encomiende al Estado Nacional y a los organismos que de éste dependen, la renegociación de la Deuda Pública Provincial, de acuerdo a las pautas allí detalladas;

Que la aludida Segunda Addenda al "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" ha sido ratificada por el Poder Legislativo Provincial, mediante Ley N° 4977, promulgada por Decreto N° 2032 del 22 de noviembre del corriente año;

Que en virtud de ello, y de conformidad con lo expresamente establecido en los Artículos 63° y 119°, Inciso 4°, de la Constitución de la Provincia del Chaco, este Poder Ejecutivo Provincial se halla plenamente facultado para encomendar al Estado Nacional y a sus organismos dependientes, la renegociación de la Deuda Pública Provincial;

Que resulta conveniente facultar al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a llevar adelante todas las gestiones y acuerdos necesarios y suscribir la documentación que resulte menester en el marco de la presente operatoria, sin perjuicio de las aprobaciones y/o ratificaciones que deban efectuarse por imperativos legales o constitucionales de índole provincial;

Que a los fines de la correcta identificación de la Deuda Pública Provincial cuya renegociación se propicia por la presente operatoria, se estima pertinente describir en Anexo I, los datos que permitan individualizar con certeza la misma, y adjuntar, como Anexo II, los instrumentos jurídicos que constituyen su sustento documental;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1º: ENCOMIENDASE al Estado Nacional, al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y/o a los demás organismos nacionales que corresponda, la renegociación de la Deuda Pública Provincial que se detalla en el Anexo I, el que junto con el Anexo II, forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º: FACULTASE al Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, C.P.N. Carlos José Soporsky y al Señor Secretario de Financiamiento Nacional e Internacional, C.P.N. Gustavo

Gabriel Olivero y/o a quien estos designen mediante instrumento legal, para que, en nombre y representación de la Provincia del Chaco, ya sea actuando en forma conjunta o indistinta lleven adelante todas las operaciones y suscriban la documentación que sea menester en el marco de la presente operatoria, sin perjuicio de las aprobaciones y/o ratificaciones que deban efectuarse por imperativos legales o constitucionales de índole provincial.

ARTICULO 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO P

A) PRESTAMOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Identificación del Préstamo	Monto de Origen	Moneda	Fecha de Operación	Nº de Escritura	Fecha Escritura
Banco Nación 16,5 Millones	16.500.000,00	Dólares	20/05/99	*1) Escritura Nº 11	31/05/99
Banco Nación 32 Millones	32.000.000,00	Dólares	24/08/99	*2) Escritura Nº 18	02/09/99
Banco Nación 30 Millones	30.000.000,00	Dólares	04/11/99	*3) Escritura Nº 21	05/11/99
Bansud - Banco Francés	160.000.000,00	Dólares	13/03/97	*4) Escritura Nº 216	13/03/97
Banco Francés 30 Millones	30.000.000,00	Dólares	16/06/99	*5) Escritura Nº 428	16/03/99
Banco Galicia 50 Millones	50.000.000,00	Dólares	22/05/98	*6) Escritura Nº 1035	22/05/98
Banco Galicia 60 Millones	60.000.000,00	Dólares	13/12/99	*7) Escritura Nº 1312	26/06/98
Banco Galicia 10 Millones	10.000.000,00	Pesos	23/03/99	*8) Escritura Nº 1980	13/12/99
Banco Comafi 13 Millones	13.000.000,00	Dólares	06/08/97	*9) Escritura Nº 2045	22/12/99
Banco Comafi 37 Millones	37.000.000,00	Dólares	08/08/97	*10) Escritura Nº 467	23/03/99
Nuevo Banco del Chaco S.A.	6.500.000,00	Pesos	31/03/99	*11) Escritura Nº 545	07/04/99
Nuevo Banco del Chaco S.A.	2.500.000,00	Dólares	15/02/00	*12) Escritura Nº 636	06/08/97
				*13) Escritura Nº 637	08/08/97
				Decreto Nº 490/99	31/03/99
				-----	-----

*1) Escritura Nº 11, de fecha 31 de mayo de 1.999, pasada ante la Autoridad de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chaco.

*2) Escritura Nº 18, de fecha 2 de septiembre de 1.999, pasada ante la Autoridad de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chaco.

*3) Escritura Nº 21, de fecha 05 de Noviembre de 1.999, pasada ante la Autoridad de la Escribana General de Gobierno de la Provincia del Chaco.

*4) Escritura Nº 216, de fecha 13 de marzo de 1.997, pasada ante la Autoridad del Escribano Público Carlos Patricio Magrane, titular del Registro Nº 539 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contrato de Préstamo: Banco Bansud S.A. y Banco de Crédito Argentino S.A. a favor de la Provincia del Chaco.

*5) Escritura Nº 428, de fecha 16 de Junio de 1.999, pasada ante la Autoridad del Escribano Público Martín Aguirre, titular del registro Notarial Nº 255, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contrato de Préstamo en Dólares: Banco Francés S.A. a favor de la Provincia del Chaco.

*6) Escritura Nº 1035, de fecha 22 de mayo de 1.998, pasada ante la Autoridad del Escribano Público Francisco Juan Olivero, adscripto del Registro Notarial Nº 246, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contrato de Mutuo entre la Provincia del Chaco y el Banco Galicia y Buenos Aires S.A.

*7) Escritura Nº 1312, de fecha 26 de Junio de 1.998. Escritura Complementaria del Contrato de Préstamo entre la Provincia del Chaco y el Banco Galicia y Buenos Aires S.A., pasada ante la Autoridad del Escribano Público Francisco Juan Olivero, adscripto del Registro Notarial Nº 246, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*8) Escritura Nº 1980, de fecha 13 de Diciembre de 1.999, pasada ante la Autoridad de Escribano Público Francisco

co Juan Olivero, adscripto del Registro Notarial Nº 246, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contrato de Mutuo entre la Provincia del Chaco y el Banco Galicia y Buenos Aires S.A.

*9) Escritura Nº 2045, de fecha 22 de diciembre de 1.999. Escritura Complementaria del Contrato de Mutuo entre la Provincia del Chaco y el Banco Galicia y Buenos Aires S.A., pasada ante la Autoridad del Escribano Público Francisco Juan Olivero, adscripto del Registro Notarial Nº 246, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*10) Escritura Nº 467, de fecha 23 de marzo de 1.999, pasada ante la Autoridad del Escribano Público Francisco Juan Olivero, adscripto del Registro Notarial Nº 246, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contrato de Mutuo entre la Provincia del Chaco y el Banco Galicia y Buenos Aires S.A.

*11) Escritura Nº 545, de fecha 07 de abril de 1.999. Escritura Complementaria del Contrato de Préstamo entre la Provincia del Chaco y el Banco Galicia y Buenos Aires S.A., pasada ante la Autoridad del Escribano Público Francisco Juan Olivero, adscripto del Registro Notarial Nº 246, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

*12) Escritura Nº 636, de fecha 06 de Agosto de 1.997, pasada ante la Autoridad del Escribano Público Ricardo Antonio Galarce, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Préstamo Banco Comafi S.A. a la Provincia del Chaco.

*13) Escritura Nº 637, de fecha 08 de Agosto de 1.997, pasada ante la Autoridad del Escribano Público Ricardo Antonio Galarce, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mutuo: Banco Comafi S.A. a favor de la Provincia del Chaco.

*14) Decreto Provincial Nº 490/99 celebrado entre el Nuevo Banco del Chaco S.A. y el Gobierno de la Provincia del Chaco.

B) TITULOS PUBLICOS PROVINCIALES

Denominación del Bono o Título	Emisión	Plazo	Moneda	Tasa de Interés	Fecha de Emisión	Fecha de Rescate
BOSAFI - Serie 3	94.163.500,00	16 años	Dólares	Floating Libor a 30 días	31/08/92	31/08/08
Bono Chaq. Consol. II Ley 4385 Serie I	30.000.000,00	6 años	Dólares	Libor + 2% anual	01/08/97	30/07/03
Bono Chaq. Consol. II Ley 4385 Serie II	40.000.000,00	6 años	Dólares	Libor + 2% anual	01/09/97	01/09/03
Bono Chaq. Consol. II Ley 4385 Serie III	30.000.000,00	6 años	Dólares	Libor + 2% anual	03/12/97	03/12/03
Bocon en \$ - Serie I	5.000.000,00	16 años	Pesos	Floating Caja de Ahorro	01/11/96	01/11/12
Bono Ley 3957 en Pesos	1.821.500,00	14 años	Pesos	Caja de Ahorro	04/02/94	31/01/08
Bono de Consolidación en U\$S - Serie I	110.000.000,00	16 años	Dólares	Floating Libor a 30 días	01/04/99	03/04/15
Bonos Ley 4387 - Banco Francés	50.000.000,00	8 años	Dólares	16,50% fija	02/10/00	21/10/08

C) FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Denominación	Monto del Préstamo	Moneda
Fondo Fiduciario Des. Pcial. - Conv. Asist. Fciera. 2000	212.204.277,00	Dólares
Fondo Fiduciario Des. Pcial. - Conv. Asist. Fciera. 2001	151.700.000,00	Dólares
<i>Fdo. Soporsky / Nikisch</i>		
<i>s/c.</i>		E:26/11/01

RESOLUCIONES

PROVINCIA DEL CHACO
**MINISTERIO DE ECONOMIA,
 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**
RESOLUCION N° 0288

Resistencia, 19 Noviembre 2001.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que debe definirse la utilización a dar a los "Certificados de Cancelación de Obligaciones de la Provincia del Chaco: Quebracho" (en adelante certificados Quebracho) emitidos con encuadre en la Ley 4951, en el marco de las aplicaciones autorizadas por el segundo párrafo del artículo 3° y por el primer párrafo del artículo 4° de dicha Ley, la que fue reglamentada por los decretos 1690/01 y 1924/01;

Que en la actualidad se registran graves insuficiencias financieras del Tesoro, originadas en:

- la persistente disminución de los ingresos de coparticipación federal dispuesta por el gobierno nacional en el segundo semestre del corriente año, contraviniendo unilateralmente la garantía oportunamente acordada según el punto sexto del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal suscripto el 17 de noviembre de 2000, cuestión que fue posteriormente objeto de acuerdo entre las partes al celebrar la Segunda Addenda a ese Compromiso el día 08 de noviembre de 2001,
- la falta de efectivización por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial de la asistencia financiera comprometida según el convenio aprobado por la Ley 4859,
- la imposibilidad de recurrir al uso del crédito, y
- la generalizada recesión de la economía, que repercute negativamente en las recaudaciones de ingresos corrientes de jurisdicción provincial y provoca incremento en las demandas sociales de la población;

Que esas contingencias exigen utilizar certificados Quebracho como instrumentos de pago para la casi totalidad de las obligaciones financieras de la Administración Pública Provincial, incluidas las remuneraciones del personal, como lo autoriza expresamente el último párrafo del artículo 2° del decreto 1924/01;

Que debe tenerse en cuenta el carácter facultativo de la percepción en certificados Quebracho por los agentes y funcionarios públicos, según lo establecido por el citado último párrafo del artículo 2° del decreto 1924/01 y por el último párrafo del artículo 8° de ese mismo decreto;

Que, salvo los casos a los que se refieren esas normas reglamentarias, debe considerarse que los pagos que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial efectúen con certificados Quebracho tienen el efecto cancelatorio que determina el artículo 8° de la Ley 4951, provocando la extinción irrevocable de la respectiva obligación;

Que las medidas a adoptar mediante esta resolución son consecuencia del Estado de Necesidad no previsto en la normativa vigente, y configuran actos de fuerza mayor provocados por el déficit de las cuentas públicas, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley 4951;

Que el artículo 20° de la citada Ley otorga a este Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación, facultades suficientes para la aprobación de las medidas comprendidas en esta resolución, siendo igualmente aplicables para definir la competencia ministerial las disposiciones de los artículos 7° y 8° del decreto N° 1690/01 y los artículos 1°, 6° y 8° del decreto N° 1924/01;

Que para el caso particular de las transferencias financieras a los municipios deben considerarse

las disposiciones específicas de los artículos 4° y 5° del decreto N° 1924/01;

Que la Subsecretaría de Hacienda, en su carácter de Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera según el artículo 10° del decreto N° 2427/00, tiene atribuciones para impartir las pautas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera, de conformidad con lo determinado por el artículo 14 de la Ley 4787;

Que para definir el ámbito de aplicación de las medidas a aprobar por esta resolución deben tenerse en cuenta las normas sobre organización del Sector Público Provincial contenidas en el capítulo 2 del Título I de la Ley 4787 (artículos 4° a 8°);

Que la Contaduría General, la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno han tenido la intervención que dispone el artículo 1° del decreto N° 1924/01;

**EL MINISTRO DE ECONOMIA,
 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

R E S U E L V E :

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°: Con los alcances y las modalidades, particularidades y excepciones que determinan los artículos siguientes de esta resolución, los pagos que deba efectuar cualquier jurisdicción o entidad del Sector Público Provincial, se instrumentarán utilizando "Certificados de Cancelación de Obligaciones de la provincia del Chaco: QUEBRACHO" (en adelante certificados Quebracho) emitidos con ajuste a la Ley 4951, en las proporciones que se especifican seguidamente:

- el sesenta por ciento (60%) en pesos convertibles de curso legal (en adelante "pesos").
- el cuarenta por ciento (40%) restante utilizando certificados Quebracho.

ARTICULO 2°: Quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 1° los pagos de las siguientes obligaciones por parte de los servicios administrativos de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial, que se efectuarán íntegramente en pesos, en su caso, utilizando otros instrumentos de pago cuando ello sea expresamente dispuesto por este Ministerio:

- Retenciones impositivas que se practiquen para ser transferidas a la Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General Impositiva) u otros organismos de recaudación nacionales.
- Cuotas sindicales que se retengan de los haberes del personal.
- Otras retenciones sobre haberes para las que las disposiciones legales aplicables o los criterios que determine la Subsecretaría de Hacienda deban efectuarse íntegramente en pesos.
- Erogaciones financiadas con fondos provenientes de fondos diferentes a los de rentas generales (recursos propios de organismos descentralizados, recursos provinciales con afectación específica, fondos provenientes del uso del crédito, y recursos de fuente nacional o internacional en general) en la proporción en que tales fondos cubran la respectiva erogación.
- Transferencias a organismos federales e interjurisdiccionales (Consejo Federal de Inversiones, Comisión Federal de Impuestos, Comisión Arbitral del Convenio Multilateral para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas y otros). El criterio a aplicar en estos casos será el que con cada uno de tales organismos acuerden este Ministerio o sus dependencias.
- Servicio de la deuda pública, salvo acuerdo en contrario con el ente acreedor, en cuyo caso se

procederá del modo que las partes acuerden.

El inciso d) de este artículo no será aplicable para el pago de los conceptos que se especifican en el artículo 4°, que tendrán el tratamiento dispuesto por tal artículo, sea cual fuere la fuente de financiamiento del gasto. En esos casos, la Subsecretaría de Hacienda dispondrá lo necesario para proveer certificados Quebracho a la jurisdicción o entidad de que se trate, a cambio de fondos en pesos.

ARTICULO 3°: Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda, en ejercicio de sus atribuciones como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, para:

- a) Aprobar las medidas instrumentales, interpretativas o complementarias que se requieran para la plena vigencia de esta resolución y de las normas legales y reglamentarias que rigen las materias a las que la misma se refiere.
- b) Efectuar las comunicaciones e impartir las directivas que sean necesarias a los efectos establecidos en el inciso anterior, las que serán de cumplimiento obligatorio por las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial a las que estén dirigidas.

CAPITULO II - TRATAMIENTO DE DIFERENTES CUENTAS SECCIÓN 1 - GASTOS EN PERSONAL Y SIMILARES.

ARTICULO 4°: El pago por parte de cualquier jurisdicción o entidad de los siguientes conceptos se efectuará del modo y en las proporciones que determina el artículo 1°:

- a) Remuneraciones básicas y adicionales por todo concepto incluyendo asignaciones familiares, de las autoridades electivas y de los funcionarios para los que la Constitución Provincial o las leyes determinan procedimientos especiales de designación, de la totalidad de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial.
- b) Remuneraciones básicas y adicionales por todo concepto incluyendo asignaciones familiares, de las demás autoridades superiores de todas las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial y del Nuevo Banco del Chaco SA.
- c) Remuneraciones básicas y adicionales por todo concepto incluyendo asignaciones familiares, del personal en relación de dependencia permanente de todas las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial.
- d) Remuneraciones básicas y adicionales por todo concepto incluyendo asignaciones familiares, del personal en relación de dependencia transitorio de todas las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial, sea cual fuere su situación de revista, modalidad de contratación o designación, duración del vínculo laboral, y criterios o procedimientos para determinar las remuneraciones o la periodicidad de las mismas.
- e) Honorarios o remuneraciones de quienes se desempeñan por el régimen de locación de obra intelectual o profesional o equivalentes o similares en cualquier oficina perteneciente orgánica o funcionalmente al Sector Público Provincial.
- f) Jubilaciones, retiros y pensiones que liquida el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), y beneficios de similar naturaleza administrados por cualquier oficina perteneciente al Sector Público Provincial, por todo concepto incluyendo asignaciones familiares, sea cual fuere el ente otorgante, liquidador o pagador y la fuente de los fondos con que los conceptos a los que se refiere este inciso se abonan.
- g) Becas, pensiones no contributivas y otros beneficios similares otorgados o pagados por cualquier Poder u organismo de la Administración Pública provincial.

ARTICULO 5°: Cuando la liquidación de todos o algunos de los conceptos enunciados en los diferentes incisos del artículo anterior esté a cargo de la empresa ECOM CHACO SA, para efectuar dicha liquidación se procederá del modo que en forma conjunta definan la Subsecretaría de Hacienda y dicha Empresa, definiendo en cada caso las sumas que corresponde abonar en pesos y en certificados Quebracho según el marco normativo vigente al respecto y dando intervención, en los casos en que ello operativamente corresponda, al Nuevo Banco del Chaco SA

ARTICULO 6°: Las liquidaciones a las que se refiere el artículo anterior se efectuarán en pesos para la totali-

dad de los conceptos e importes.

Cuando parte del pago de tales liquidaciones se efectúe poniendo a disposición de los agentes o beneficiarios de que se trate certificados Quebracho que no sean aceptados por ellos, se procederá del modo establecido por el artículo 8° de esta resolución cuando resulte pertinente, debiendo interpretarse que la percepción de la parte pagada en pesos implica un cobro a cuenta quedando diferida la cancelación del saldo que en cada caso resulte.

Las operatorias de pagos que se efectúan por intermedio de acreditaciones en cuentas en el Nuevo Banco del Chaco SA deberán ser objeto de las adecuaciones que resulten menester para la correcta aplicación de este artículo.

Cuando el pago de los conceptos a los que se refiere esta Sección no se efectúe mediante depósitos en cuentas del Nuevo Banco del Chaco SA, el servicio administrativo de que se trate deberá adoptar los recaudos para que el pago parcial en pesos y, en su caso, el diferimiento del pago del saldo, en los términos estipulados por el segundo párrafo de este artículo y por el artículo 8° en lo que resulte pertinente, queden debidamente asentados en el reverso del respectivo recibo o documento equivalente.

ARTICULO 7°: Las disposiciones de esta Sección se aplicarán para las remuneraciones, los honorarios, las jubilaciones, las pensiones, las becas y otros beneficios, cuyo devengamiento se haya producido o se produzca a partir del 01 de enero de 2001, cuando tales conceptos no hayan sido pagados a la fecha de esta resolución. Los mismos se abonarán en las fechas que determinen los respectivos cronogramas de pago.

ARTICULO 8°: Los agentes y funcionarios públicos a quienes se les liquiden los conceptos a los que se refieren los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 4° que no acepten certificados Quebracho en cobro de sus acreencias en los términos de esta resolución, deberán manifestarlo de manera expresa al servicio administrativo responsable de la liquidación de los haberes de que se trate.

La falta de una manifestación expresa dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que los Certificados Quebracho fueron puestos a disposición del agente o funcionario, se interpretará como aceptación de los pagos hechos con ese título.

En los casos en que se manifieste del modo determinado en este artículo la no aceptación del pago de la suma prevista cancelar con certificados Quebracho, el pago de dicha suma quedará diferido hasta que el Tesoro Provincial o la respectiva tesorería jurisdiccional cuenten con excedentes financieros suficientes para atender su pago con pesos.

Cuando la no aceptación del pago parcial utilizando certificados Quebracho se plantee para liquidación de haberes (activos o pasivos) cuya cancelación se instrumenta mediante depósitos en cuentas bancarias del agente, funcionario o beneficiario, el servicio administrativo de que se trate impartirá las instrucciones al Nuevo Banco del Chaco SA para que bloquee y retire de cada una de las cuentas que corresponda la disponibilidad de certificados Quebracho que se hubieren depositado en la misma en pago parcial de haberes.

La extracción total o parcial de los Certificados Quebracho de las cuentas en que fueron depositados en los casos de pagos bancarizados, o el retiro de los mismos de las ventanillas de pago en los restantes casos, implica la automática e irrevocable decisión de aceptar ese instrumento de pago para la liquidación de que se trate. En estos casos no podrá ejercerse la opción contemplada en el primer párrafo de este artículo.

SECCIÓN 2 - TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A MUNICIPIOS

ARTICULO 9°: La transferencia a los municipios de las sumas que le correspondan por aplicación de las disposiciones de la Ley 3188 (texto vigente) referida al Fondo de Participación Municipal (FPM), tendrán el siguiente tratamiento:

- a) Importes adeudados por transferencias devengadas hasta el 30 de setiembre de 2001: Se efectuarán íntegramente en certificados Quebracho.
- b) Transferencias devengadas y a devengar a partir del 01 de octubre de 2001: Tendrán el siguiente tratamiento:
 1. La parte del FPM que se constituya con el

15,5% de los ingresos provinciales percibidos en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos y de impuesto de sellos [Ley 3188, art 2°, incisos a) y b)] se efectivizará utilizando certificados Quebracho en la misma proporción en que las recaudaciones de tales impuestos por parte de la Dirección General de Rentas se efectuaron con certificados Quebracho en el período al que corresponda la cuota del FPM de que se trate.

2. La parte del FPM que se constituya con la afectación de ingresos provenientes del régimen de coparticipación federal se efectivizará utilizando certificados Quebracho por una suma igual al cuarenta por ciento (40%) de este componente del FPM en el período de que se trate.

De similar manera se procederá con respecto al Fondo Solidario Municipal (FSM) aprobado por la Ley 3798 (texto vigente)

ARTICULO 10°: La transferencia a los municipios de anticipos del FPM y/o de sumas que correspondan a otros conceptos que no integran el FPM y el FSM, tendrán el tratamiento que determina el artículo 1° de esta resolución, salvo que este Ministerio apruebe por resolución un criterio distinto en los casos en que así lo solicite el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo.

SECCIÓN 3 - OTRAS CUENTAS

ARTICULO 11: El pago de otras obligaciones originadas en la ejecución del presupuesto de la Administración Pública Provincial, diferentes a las especificadas en las Secciones 1 y 2 precedentes, cualquiera sea su naturaleza y fecha de vencimiento, devengadas a partir del 01 de enero de 2001 y no pagadas a la fecha de la presente resolución, se efectuará de conformidad con lo que se especifica en el artículo 1° de esta resolución, salvo las excepciones que disponga fundada y expresamente este Ministerio en el futuro.

ARTICULO 12: Cuando las jurisdicciones y entidades deban pagar deudas por daños a la vida, la salud o la moral de las personas, indemnizaciones por expropiación e indemnizaciones por accidentes del trabajo, la parte de tales pagos que se disponga efectuar con certificados Quebracho en los términos de esta resolución podrá no ser aceptada por los destinatarios de los mismos, resultando en este caso aplicables las disposiciones del artículo 8° en lo que hace al procedimiento a utilizar y a las consecuencias de ese proceder.

SECCIÓN 4 - DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS CUENTAS

ARTICULO 13: Con excepción de lo determinado por el artículo 8°, los pagos que de conformidad con esta resolución se efectúen con certificados Quebracho deberán ser obligatoriamente aceptados por el acreedor de que se trate en cada caso, quedando en consecuencia irrevocablemente extinguida la respectiva obligación en los términos estipulados por el artículo 8° de la Ley 4951.

ARTICULO 14: Cuando de las determinaciones que se practiquen con ajuste a esta resolución resulten cantidades con centavos que deban liquidarse y abonarse con certificados Quebracho, las mismas se convertirán a la unidad que resulte de eliminar los centavos, los que se adicionarán a la parte del concepto de que se trate que se deba abonar en pesos.

La modalidad de aplicación de este artículo para las situaciones a las que se refiere el artículo 6° será determinada en forma conjunta por la Subsecretaría de Hacienda, la empresa ECOM CHACO SA y el Nuevo Banco del Chaco SA en los casos en que tales entidades intervengan en las liquidaciones y los pagos.

ARTICULO 15: Los cheques que emitan la Tesorería General y los servicios administrativos de todas las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial, los comprobantes respaldatorios de los pagos, los registros contables y las respectivas rendiciones deberán especificar el instrumento (certificado Quebracho o peso) utilizado en cada oportunidad en que se realice un pago.

La Contaduría General deberá impartir las instrucciones operativas necesarias para el cumplimiento de este artículo.

ARTICULO 16: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C.P.N. Carlos José Soporsky

Ministro de Economía, Obras y Serv. Púb.

s/c.

E:26/11/01

EDICTOS

EDICTO.- Dr. Daniel J. Fernández Asselle, Juez Civil y Comercial N° 1, hace saber quince (15) días, autos: "Oliva Hnos. S.R.L. s/cancelación judicial de cheques", Expte. 52/2001, Sec. 2, decrete cancelación judicial cheques N°s. 71402492 y 71402493, perteneciente Cta. N° 021-3991/08 BANK BOSTON N.A., Suc. Resistencia, Chaco. Secretaría, 17 de septiembre de 2001.

Norma Edith Mura
Abogada/Secretaría

R.N° 108.192

E:24/10v:28/11/01

EDICTO.- El Juzgado Civil y Comercial de la Décima Nominación, sito en calle French N° 166, de la ciudad de Resistencia, Chaco, hace saber en los autos caratulados: "Manuel L. Cuadrado S.A. s/Concurso Preventivo", Expte. N° 12.462/01, que el día 29 de octubre de 2001 se declaró abierto el concurso preventivo (presentado en fecha 9/10/01) de Manuel L. CUADRADO S.A., C.U.I.T. N° 30-51793292-9, con domicilio en Av. Belgrano N° 58, de esta ciudad, fijándose plazo hasta el día 12 de febrero de 2002 para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación al síndico designado C.P.N. Rodolfo SEEWALD, quien recibirá dichos pedidos en calle Capataz Codutti N° 824, Barrio Luzuriaga de esta ciudad y deberá presentar los informes INDIVIDUAL y GENERAL ordenados por la Ley 24.522 el día 26 de marzo de 2002 y el 10 de mayo de 2002, respectivamente. Que se ha fijado para el día 10 de septiembre del 2002, a las 9 horas para la realización de una audiencia informativa en los términos del art. 45. Publíquese por cinco días. Resistencia, 12 de noviembre del 2001.

Clelia M. Borisov
Abogada/Secretaría

R.N° 108.438

E:16/11v:26/11/01

EDICTO.- La Dra. Ana María Rubio, Juez de Instrucción de la ciudad de General José de San Martín, en la Provincia del Chaco, hace saber a Pedro Luis GARZETE (DNI N° 28.547.250), argentino, de 20 años de edad, soltero, jornalero y fotógrafo, domicilio en Lote X de Colonias Unidas, Chaco, nacido en Colonias Unidas, Chaco el 23/02/81, hijo de Ramón Vicente Garzete y de María Magdalena Gómez, que en los autos caratulados: "Garzete, Pedro Luis y Gómez, Esteban s/robo", Expte. N° 0686/01, se ha resuelto lo siguiente: "N° 1.127. Gral. San Martín (Chaco), 17 de septiembre de 2001. Autos y vistos:... Considerando:... 1°) Dictar auto de procesamiento con prisión preventiva contra Pedro Luis Garzete, ya filiado, como presunto autor material del delito de robo con fuerza en las cosas (Art. 164 del C. Penal) y confirmar su excarcelación otorgada oportunamente. 2°) Trabajar embargo en sus bienes, hasta cubrir la suma de trescientos pesos, diligencia a cargo del actuario (art. 494 C.P.P.). 3°)... 4°)... 5°) Notifíquese, regístrese, protocolícese y dése cumplimiento a la ley 22.117. Fdo.: Dra. Ana María Rubio, Juez de Instrucción; Dr. Francisco Ramón Insfrán, Secretario N° 1". Cita y emplaza por el término de cinco días, bajo apercibimiento de declararse rebelde. General José de San Martín (Chaco), 12 de noviembre de 2001.

Dr. Francisco R. Insfrán
Secretario

s/c.

E:19/11v:28/11/01

EDICTO.- La Dra. Ana María Rubio, Juez de Instrucción de la ciudad de General José de San Martín, en la Provincia del Chaco, hace saber a Pedro Luis GARZETE (DNI N° 28.547.250), argentino, de 20 años de edad, soltero, jornalero y fotógrafo, domicilio en Lote X de Colonias Unidas, Chaco, nacido en Colo-

nias Unidas, Chaco el 23/02/81, hijo de Ramón Vicente Garzete y de María Magdalena Gómez, que en los autos caratulados: "**Garzete, Pedro Luis y Gómez, Esteban s/tentativa de robo**", Expte. N° 0689/01, se ha resuelto lo siguiente: "**N° 1.128**. Gral. San Martín (Chaco), 17 de septiembre de 2001. **Autos y vistos:... Considerando:... Resuelvo:** 1º) Dictar auto de procesamiento con prisión preventiva contra Pedro Luis Garzete, ya filiado, por encontrarlo provisionalmente autor material del delito de robo simple en grado de tentativa (Art. 164 en función del Art. 42, ambos del Código Penal) y confirmar su excarcelación concedida en el incidente agregado por cuerda a la principal. 2º) Trabajar embargo en sus bienes, hasta cubrir la suma de pesos trescientos (\$ 300), diligencia a cargo del actuario (art. 494 del C.P.P.). 3º)... 4º)... 5º) Notifíquese, regístrese, protocolícese y dése cumplimiento a la ley 22.117. Fdo.: Dra. Ana María Rubio, Juez de Instrucción; Dr. Francisco Ramón Insfrán, Secretario N° 1". Cita y emplaza por el término de cinco días, bajo apercibimiento de declararse rebelde. General José de San Martín (Chaco), 12 de noviembre de 2001.

Dr. Francisco R. Insfrán, Secretario
s/c. E:19/11v:28/11/01

EDICTO.- El Juzgado Civil y Comercial N° 5, secretaría única, sito en calle López y Planes 36, ciudad, a cargo de la Dra. Cinthia Lotero de Volman, en virtud de lo dispuesto por el art. 321 del CPCC, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a partir de la última publicación del presente a herederos y acreedores de María Cristina CALVO de CHAVES (DNI 11.905.551) para que deduzcan las acciones que por derecho correspondan y comparezcan a hacer valer sus derechos. El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, eximiéndose de la publicación en un diario local conforme lo peticionado, así se ha dispuesto en los autos: "**Calvo de Chaves, María Cristina s/Sucesorio Ab Intestato**", Expte. 12.120/01. Cinthia Lotero de Volman, Juez. Resistencia, a los 8 días del mes de noviembre de 2001.

Dra. Mariella Casavecchia, Abogada/Secretaria
R.N° 108.457 E:21/11v:26/11/01

EDICTO.- El Juzgado de Paz de Primera Especial N° 2, sito en Brown 249, 2º piso, de esta ciudad, a cargo de la Dra. Silvia Claudia Zalazar, Jueza, en los autos caratulados: "**Fleitas, Luis s/Juicio Sucesorio Ab Intestato**", Expte. N° 2.539, año 2001, cita a herederos, sucesores y acreedores de Luis FLEITAS (M.I. N° 2.486.764) por tres (3) días para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos en la presente causa. Secretaría, 13 de noviembre de 2001.

Dra. Lilian B. Borelli, Abogada/Secretaria
R.N° 108.460 E:21/11v:26/11/01

EDICTO.- El Sr. Ignacio A. Avasolo, Juez de Pra. Categoría Especial de Machagai, cita por tres días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de Don ANDRES FERNANDEZ y doña DALMACIA LIDIA AYALA, bajo apercibimiento de ley. Machagai, 19 de junio de 2001.

Restituto Retamozo
Secretario

RN° 108.465 E: 21/11v:26/11/01

EDICTO.- El Dr. Teodoro Cemente Kachalaba, Presidente de Trámite y Debate en autos: "**JIMENEZ BALBINO Y OTRO S/VIOLACIÓN DOMICILIO**". . . " Expte. 106, Fo. 527, año 2001, Sec. 4 (Ppal) tramitados ante esta Cámara Segunda en lo Criminal de la 2da. Circunscripción

Judicial, HACE SABER POR CINCO DIAS a los fines dispuesto por los arts. 9 y 10 -Ley 4.425-, en lo que respecta a la INHABILITACION ABSOLUTA que en los presentes se dictó sentencia condenatoria, con respecto a BALBINO JIMENEZ, argentino, casado, nacido en esta ciudad el 23/09/63, vendedor ambulante, primaria completa, D.N.I. N° 16.533.046, hijo de Juan Carlos Jiménez y de Gladys Eugenia Sandoval, domiciliado en calle Libertad ó Libertador N° 1179- Resistencia- y que se transcribe: **TESTIMONIO:** "SENTENCIA N° 90.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil uno... esta Cámara Segunda en lo Criminal; FALLA: I) Declarando a BALBINO JIMENEZ. . . autor responsable de los delitos de VIOLACIÓN DE DOMICILIO, HOMICIDIO COMETIDO CON ARMAS DE FUEGO EN GRADO DE TENTATIVA, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD AGRAVADA CON EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO Y ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMAS EN CONCURSO REAL (arts. 150, 79, 42, 44, 142 inc. 1º, 166 inc. 2º, 41 bis y 55 C.P.) -Exptes. N° 106/01 y 107/01-, condenándolo a la pena de TRECE AÑOS de prisión e inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 C.Penal. Con costas. Se lo ha declarado reincidente por segunda vez (art. 50 C.P.). (fdo.) Dr. Teodoro C. Kachalaba -Presidente Trámite y Debate - Dres. Andrés V. Grand y Ricardo D. Gutierrez -Jueces- Dra. Liliana L. de Moreno -Secretaria-" Sentencia firme: 16/10/01. Agota pena: 07/03/2014. Presidencia Roque Sáenz Peña, 08 de noviembre de 2001

Dra. Liliana G. Lupi de Moreno, Secretaria
s/c E: 21/11v:30/11/01

EDICTO.- El Juez de Instrucción de la Primera Nominación, de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Daniel Enrique Freytes, Secretaría N° 2, hace saber a RICARDO AURELIO ESCOBAR, argentino, con 41 años de edad, casado, jornalero, con último domicilio en calle 18 y 3 del Ensanche Sur, que en estos autos caratulados: **GAMARRA DANIEL S/HURTO C/ AUTORES IGNORADOS**, 27/14/01, se ha dictado la siguiente resolución Presidencia Roque Sáenz Peña, 31 de Octubre de 2001. AUTOS Y VISTOS. . . CONSIDERANDO. . . RESUELVO: Presidencia Roque Sáenz Peña, 31 de Octubre de 2001.- AUTOS Y VISTOS. . . CONSIDERANDO. . . RESUELVO: 1º) Dictar Auto de Procesamiento de RICARDO AURELIO ESCOBAR y ANTONIO ADRIAN MEDINA en las presentes actuaciones por considerárselo autor responsable del delito de "HURTO CALIFICADO" (Art. 163 Inc. 6º del C.P.) y confirmar la libertad concedida oportunamente.- 2º) . . . 3º) . . . 4º) . . . 5º) Librense recaudos. Protocolícese. **NOTIFIQUESE**- Fdo. Dr. Daniel Enrique Freytes. Juez. Sec. Dr. Orlando Geraldí" Cita y emplaza por el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Presidencia Roque Sáenz Peña, 15 de noviembre de 2001.

Dr. Orlando Geraldí, Abogado/Secretario
s/c. E:21/11v:30/11/01

EDICTO.- La Dra. María Ester Anadón de Lago, Juez Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, sito en calle López y Planes N° 26, de esta ciudad, cita por tres veces y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Victorio SEBA (L.E. N° 2.530.936), en el juicio sucesorio caratulado: "**Seba, Victorio s/Juicio Sucesorio Ab Intestato**", Expte. N° 11.209/01, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Resistencia, 14 de noviembre de 2001.

Dra. Alba Graciela Cordon, Secretaria
R.N° 108.482 E:23/11v:28/11/01

EDICTO.- Dr. Antonio Luis Martínez, Juez Civil, Comercial y Laboral, II Circunscripción "B", de J. J. Castelli,

Chaco, en autos: “**Yulan, Vicente s/Sucesorio**”, Expte. 47, folio 352, año 2001, cita por tres (3) y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don Vicente YULAN (M.I. N° 7.405.626), bajo apercibimiento de ley. J. J. Castelli, Chaco, 26 de febrero del 2001.

Esc. Daniel Eduardo Rolhaiser, Sec.

R.N° 108.486 E:23/11v:28/11/01

EDICTO.- Testimonio: “Sentencia número treinta y cinco: En la ciudad de Villa Angela, Provincia del Chaco, República Argentina, a los once días del mes de septiembre del año dos mil uno,... Por el resultado del acuerdo que antecede y por unanimidad, el Tribunal de la Cámara en lo Criminal de la Tercera Circunscripción judicial, **resuelve:** 1º) Condenar a Diego Roberto MARTIN, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable del delito de robo (art. 164 del C. Penal) a la pena de cuatro años de prisión efectiva con accesorias legales y costas de la que será parte integrante la tasa de Justicia que asciende a la suma de cincuenta pesos (\$ 50,00) y que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley (arts. 386, 506, 507, 508 y 509 del C. Procesal Penal; 12, 29 inc. 3º, 40, 41 y 164 del C. Penal y 7 y 24 de la ley 4.182/95). 2º) Disponer que Diego Roberto Martín continúe detenido, alojado en el Pabellón de Menores de la Unidad Especial de Alcaldía Policial de Villa Angela, Chaco. 3º) Condenar a Mauro Miguel MONTENEGRO, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable del delito de robo en grado de participación primaria (art. 164 y 45 del C. Penal) a la pena de cuatro años de prisión efectiva con accesorias legales y costas de la que será parte integrante la tasa de Justicia que asciende a la suma de cincuenta pesos (\$ 50,00) y que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley (arts. 386, 506, 507, 508 y 509 del C. Procesal Penal; 12, 29 inc. 3º, 40, 41 y 164 y 45 del C. Penal y 7 y 24 de la ley 4.182/95). 4º) Disponer que Mauro Miguel Montenegro continúe detenido, alojado en el Pabellón de Menores de la Unidad Especial de Alcaldía Policial de Villa Angela, Chaco...”. Fdo.: Dra. Herminia Esther Ferreyra, Presidente de trámite; Dr. Eduardo Horacio Costa, vocal; Dra. Sonia Schulz de Papp, vocal subrog.; ante mí: Dra. Marcela Capozzolo de Bordón, Secretaria Cámara en lo Criminal. **Certifico:** Que la presente es copia fiel de su original obrante a fs. 154/163 vta., de la causa caratulada: “**Martín, Diego Roberto y Montenegro, Mauro Miguel s/robo con arma y robo con arma en grado de participación primaria**”, Expte. N° 124, F° 918, año 2001. Villa Angela, 8 de noviembre de 2001.

Dra. Marcela Capozzolo de Bordón, Secretaria s/c.

E:23/11v:3/12/01

EDICTO.- El Sr. Juez Civil y Comercial de la 1ª. Nominación de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, Dr. Daniel J. Fernández Aselle, cita por dos (2) días y emplaza por el término de diez (10) al Sr. Ramón Guillermo VILLALBA (DNI N° 13.783.956) para que comparezca a tomar intervención, en los autos caratulados: “**Ismael, Amado c/Villalba, Ramón Guillermo s/Escrituración**”, Expte. 799, folio 314, Sec. 1, año 2001, del registro del Tribunal, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el proceso. Fdo.: Dr. Daniel J. Fernández Aselle, Juez. Dra. Norma Mura, Secretaria. Noviembre, 7 de 2001.

Norma Edith Mura, Abogada/Secretaria

R.N° 108.479 E:23/11v:26/11/01

EDICTO.- El Juzgado del Trabajo de la Primera Nomi-

ción, a cargo de la Dra. Marta A. De La Vega, secretaria de la Dra. Ana María Fernández, sito en calle Obligado N° 229, Resistencia, cita por dos (2) días y emplaza por (10) días a partir de la última publicación a herederos de Carlos Antonio SEIF (DNI 11.406.530), fallecido el 23/03/01, a presentarse en autos: “**Eginini, Carlos Osvaldo c/Seif, Carlos Antonio y/o quien resulte responsable s/Cobro de Haberes**”, Expte. N° 13.735/99, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 29 de octubre de 2001. Dra. María Silvia Merola, abogada secretaria Juzgado del Trabajo de la Primera Nominación. Se deja constancia que el beneficio de gratuidad dispuesto en el fuero laboral para el trabajador, alcanza la tasa retributiva de servicios, sellados, tasas, etc.

Ana María O. Fernández

Abogada/Secretaria

s/c. E:23/11v:26/11/01

EDICTO.- La Dra. Gladys Esther Zamora, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de la ciudad de Resistencia, sito en calle French 166, 1º piso, ciudad, ordena la publicación del presente a efectos de citar por tres (3) veces y emplazar por treinta (30), que se contarán a partir de la última publicación, a herederos y acreedores del Sr. Carlos Alberto LAFUENTE, para que dentro de dicho plazo, deduzcan las acciones que por derecho correspondan, en los autos caratulados: “**Lafuente, Carlos Alberto s/Juicio Sucesorio**”, Expte. N° 4.730/01. Resistencia, 29 de junio de 2001.

Dra. Nancy Elizabeth Chávez

Secretaria

R.N° 108.472 E:23/11v:28/11/01

EDICTO.- La Dra. María Ester Anadón I. De Lago, Juez Civil y Comercial Primera Nominación, Secretaria N° 1, Dra. Alba Graciela Cordon, sito en López y Planes N° 26, Resistencia, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días, desde la última publicación, a herederos y acreedores de Ernesto Miguel SAMPOR (M.I. N° 10.025.036), para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: “**Sampor, Ernesto Miguel s/Juicio Sucesorio Ab-Intestato**”, Expte. N° 11.044, año 2001. Resistencia, 6 de noviembre de 2001.

Dra. Alba Graciela Cordon

Secretaria

R.N° 108.502 E:26/11v:30/11/01

EDICTO.- Orden Dra. Ana Rosa Miranda, Juez Primera Instancia Civil y Comercial Segunda Nominación, sito López y Planes N° 38, ciudad, cita por dos (2) días y emplaza por cinco (5) días al demandado Sr. Juan José BENITEZ (DNI N° 7.921.069), en autos: “**Judchak de Katz, Celia c/Benítez, Juan José s/Ejecución de Honorarios**”, Expte. N° 9.971/99, para que comparezcan a juicio hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de proseguir el juicio con intervención del Defensor de Ausentes. Resistencia, 13 de noviembre de 2001.

Dra. María Cristina Ramírez

Secretaria

R.N° 108.494 E:26/11v:28/11/01

EDICTO.- La Dirección General de Rentas de la Provincia del Chaco, cita y emplaza por tres (3) días al contribuyente **Agroganadera Dante S.R.L.** y/o José Manuel SANCHEZ, con domicilio fiscales en Mz. 1, casa 2, B° San José, de la ciudad de Puerto Vilelas, y en Arturo Illia N° 1242, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, intimándoles el pago de los períodos fiscales 01/94 al 02/99 por los conceptos Impuestos sobre los Ingresos, Adicional 10% y Fondo para la Salud Pública. Quedan ustedes debidamente notificados. Bajo apercibimiento

to de ley. Todo de conformidad a lo establecido en el artículo 94º del Código Tributario de la Provincia del Chaco.

Cr. Antonio Julio Millán
Director General de Rentas

s/c. E:26/11v:30/11/01

* <----->

EDICTO.- El Juzgado Civil y Comercial de la Décima Nominación, sito en la calle French N° 166, P.A., de la ciudad de Resistencia, Chaco, hace saber en los autos caratulados: "**Mutual Personal Subalterno Policía del Chaco s/Concurso Preventivo**", Expte. N° 13.920/01, que el día 12 de noviembre de 2001, se declaró abierto el concurso preventivo (presentado el día 5 de noviembre de 2001) de la **Mutual Personal Subalterno Policía del Chaco**, CUIT N° 33-70134102-9, con domicilio en la Avenida Alberdi N° 465, de esta ciudad, fijándose plazo hasta el día 14 de febrero de 2002 para que los acreedores, presenten sus pedidos de verificación al síndico designado CPN Víctor Hugo TEMPRANO, quien recibirá dichos pedidos en la Avenida Italia N° 102, de esta ciudad y deberá presentar los informes INDIVIDUAL y GENERAL ordenados por la Ley N° 24.522, el día 28 de marzo de 2002 y el 14 de mayo de 2002, respectivamente. Que se ha fijado para el día 19 de septiembre de 2002, a las 10.00 hs. para la realización de la audiencia informativa en los términos del art. 45. Publíquese por cinco días. Resistencia, 21 de noviembre de 2001.

Clelia M. Borisov
Abogada/Secretaria

R.N° 108.492 E:26/11v:5/12/01

* <----->

EDICTO.- La Dra. Ana María Rubio, Juez de Instrucción de la ciudad de General José de San Martín, en la Provincia del Chaco, hace saber a Nelson Darío BORDA, argentino, de 27 años de edad, soltero, jornalero, último domicilio en calle Gobernador Bosch s/n, Barrio Itatí, de esta ciudad, nacido en General San Martín, Chaco el 11/07/1974, hijo de Ramón Borda y Lucía Monzón; que en los autos caratulados: "**Borda, Nelson s/lesiones leves**", Expte. N° 1.082/01, se ha resuelto lo siguiente: "**N° 1.310.** General San Martín, Chaco el 16 de octubre de 2001. **Autos y vistos:...** Considerando:... **Resuelve:** 1º) Dictar auto de procesamiento sin prisión preventiva contra Nelson Darío Borda, ya filiado, por encontrarlo provisionalmente autor del delito de lesiones leves, art. 89 del C.P. 2º) Trabar embargo en sus bienes hasta cubrir la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150), diligencia a cargo del actuario. 3º)... 4º) Not. Fdo.: Dra. Ana María Rubio, Juez de Instrucción. Dr. Francisco Ramón Insrán, Secretario N° 1". Cita y emplaza por el término de cinco días, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. General José de San Martín (Chaco), 13 de noviembre de 2001.

Dr. Francisco R. Insrán
Secretario

s/c. E:26/11v:5/12/01

* <----->

EDICTO.- El Sr. Juez de Instrucción y Correccional de la Primera Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial, sección "B", de la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, Dr. Miguel Angel Bordón, hace saber a Jorge Carlos CARBALLO (a) "Sapo", de nacionalidad argentino, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad N° 27.989.131, con 17 años de edad, jornalero, nacido en Tres Isletas, Chaco, República Argentina el 31/03/1980, hijo de Florentino Carballo (f) y de Isabel Noelia Migliosa; que en los autos caratulados: "**Carballo, Luis Oscar y otros s/robo con escalamiento**", Expte. N° 316, F° 110, año 1998, se ha resuelto lo siguiente: "///Castelli, Chaco, 30 de julio de 2001. **Autos y vistos:...** Considerando:... **Resuelve:** I) Dictar auto

de procesamiento contra Jorge Carlos Carballo, de filiación personal obrante en autos, por considerarlo «prima facie» como autor responsable del delito de: robo con escalamiento (art. 167 inc. 4º en función del art. 163 inc. 4º, ambos del Cód. Penal), de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 285, 286, 287 y 294 del C.P.P. II) Ratificar los términos de la entrega del menor obrante a fs. 50 de los presentes autos, de conformidad a lo delineado en el art. 294 in-fine del Cód. Proc. Penal. III) Trabar embargo en los bienes del imputado en cantidad suficiente hasta cubrir la suma de pesos quinientos (\$ 500), tarea que estará a cargo del actuario. IV) Requerir fichas dactiloscópicas, las que deberán ser tomadas previo lavado de manos, con entintado parejo, en forma rodada, donde aparezcan ángulos y deltas. V) Notifíquese. Fdo.: Dr. Miguel Angel Bordón (Juez). Ante mí: Dr. Sergio R. Kleisinger (Secretario)". "///Castelli, Chaco, 30 de agosto de 2001. **Autos y vistos:...** Considerando:... **Resuelve:** I) Declarar la rebeldía de Jorge Carlos Carballo, (a) "Sapo", de nacionalidad argentino, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad N° 27.989.131, con 17 años de edad, jornalero, nacido en Tres Isletas, Chaco, República Argentina el 31/03/1980, hijo de Florencio Carballo (f) y de Isabel Noelia Migliosa; conforme a las disposiciones contenidas en los arts. 155 y 156, ambos del Cód. Proc. Penal. II) Ordenar la inmediata detención y captura de Jorge Carlos Carballo, quien de ser habido deberá ser alojado en dependencias de Alcaldía Policial local a disposición de este Juzgado, caso contrario, se solicitará el pertinente pedido de captura por medio del Orden del Día de la repartición policial, quien deberá remitir un ejemplar de dicha publicación. III) Juan José Castelli, Chaco, 20 de noviembre de 2001. Disponer la notificación por edicto de la presente resolución y las obrante a fs. 96/101 (auto de procesamiento) de autos, de fs. 117/118 (rebeldía y orden de captura). Líbrese recaudos. Tome razón mesa de entradas. Not. Fdo.: Dr. Miguel Angel Bordón (Juez). Dra. Raquel H. Maldonado (Secretaria)".

Dra. Raquel Maldonado
Secretaria

s/c. E:26/11v:5/12/01

* <----->

EDICTO.- Dr. Carlos Cesal, Presidente de trámite y debate, en los autos caratulados: "**Lizárraga, Walter Gustavo s/homicidio**", Expte. 61, F° 813, año 2001, que se tramitan por ante la Secretaría 2 de la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, a los fines dispuestos por los arts. 476 y 477 del C.P.P., en lo que respecta a la inhabilitación absoluta dispuesta por el art. 12 del C. Penal y por igual término al que dure la condena, que en los presentes se dictó sentencia condenatoria contra Walter Gustavo LIZARRAGA (a) "Caio", argentino, de estado civil soltero, concubinado con doña Mariana Velázquez, Jornalero, con segundo grado primario de instrucción, hijo de Honorato Lizárraga y de Azucena del Carmen Béliz, nacido en General Pinedo (Chaco) en fecha 28 de enero de 1977, domiciliado en calle 44 entre 1 y 3, Barrio Tiro Federal, ciudad, y ser titular del DNI N° 26.400.888, la que en su parte dispositiva dice: "Presidencia Roque Sáenz Peña, 14 de mayo de 2001... **Resuelve:** I) Condenar a Walter Gustavo Lizárraga, de circunstancias personales predeterminada, como autor responsable del delito de homicidio simple (art. 79 del C.P.) a la pena de doce años de prisión, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P., con costas...". (fdo.): Dr. Carlos Cesal - Presidente Trámite y Debate. Dr. Julio C. Ortega, Juez. Dr. Horacio S. Oliva, Juez. Dra. Elina Inés Vigo, Secretaria. Del cómputo respectivo surge que el nombrado cumple la pena el 26 de diciembre de 2012. Presidencia Roque

Sáenz Peña, 9 de noviembre de 2001.

Dra. Elina Inés Vigo
Secretaria

s/c. E:26/11v:5/12/01

EDICTO.- El Dr. Oscar B. Sudría, Juez de Instrucción de la Segunda Nominación de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber a: Marcelo MEDINA, argentino, 32 años, soltero, DNI: 20.614.840, carpintero, ddo. en Carlos Bechetti s/n de Machagai, nacido en Lote 4, Colonia Uriburu, de Machagai el 31/12/68, hijo de Isidoro Medina y de Irma Encina (f), en autos: "**Medina, Marcelo s/ hurto**", Exp. 1.478, Fº 8, año 2001, Juzgado de Instrucción Nº 2, Sec. Nº 4, se ha dictado la siguiente resolución: "Pcia. Roque Sáenz Peña, 18 de octubre de 2001. Nº 2.176. **Autos y vistos:...** Considerando:... **Resuelvo:** I) Dictar auto de procesamiento a Marcelo Medina, ya filiado, por considerárselo autor responsable del delito de *hurto* (art. 162 del C.P.), confirmando se le la libertad que oportunamente se le otorgara. II)... III)... IV)... Not.: Fdo.: Dra. Fanny A. Zamateo, Sec. Dr. Oscar B. Sudría, Juez". Cita y emplaza por el término de cinco días, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de noviembre de 2001.

Dra. Fanny A. Zamateo
Abogada/Secretaria

s/c. E:26/11v:5/12/01

EDICTO.- Dr. Teodoro Clemente Kachalaba, Presidente de trámite y debate, en los autos caratulados: "**Navias, Diego Arnaldo y otros s/robo agravado-encubrimiento calificado**", Expte. Nº 166, Fº 557, año 2001, Sec. Nº 3 (principal), de la Cámara 2ª, en lo Criminal de la 2ª. Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días, a los fines dispuestos por los arts. 9 y 10 de la ley 4.425, en lo que respecta a la inhabilitación absoluta que prescribe el art. 12 del C. Penal, que en los presentes se dictó sentencia respecto a Diego Arnaldo NAVIAS (argentino, de 20 años de edad, soltero, con instrucción primaria completa, empleado, nacido el 18 de diciembre de 1980 en esta ciudad, hijo de Rodolfo Arnaldo Navias y de Enriqueta Guex, domiciliado en calle 26 entre 15 y 17 de esta ciudad, DNI Nº 28.319.008) y a Emanuel Ramón VILLAVICENCIO (argentino, soltero, de 19 años de edad, jornalero, con instrucción primaria completa, nacido en Avellaneda, Buenos Aires el 7 de enero de 1982, hijo de Norma Noemí Villavicencio, domiciliado en calle 28 entre 9 y 11 de esta ciudad), la que en su parte resolutive pertinente dice: "**Sentencia Nº 96.** En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los diez días del mes de octubre del año dos mil uno,... **Falla:** I) Declarando a Diego Arnaldo Navias,... autor responsable de los delitos de *robo* -Exp. 166/01- *robo* -Exp. 167/01-, *robo* -Exp. 168/01-, *robo* -Exp. 169/01- *robo calificado* -Exp. 170/01- en concurso real (arts. 164, 164, 164, 164, 167 inc. 4º y 55 del C. Penal), condenándolo a la pena de *cuatro años y seis meses de prisión*, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.P. II) Declarando a Emanuel Ramón Villavicencio,... autor responsable de los delitos de *robo* -Exp. 166/01-, *robo* -Exp. 167/01-, *robo* -Exp. 169/01- y *robo calificado* -Exp. 170/01- en concurso real (arts. 164, 164, 164, 167 inc. 4º y 55 del C. Penal), condenándolo a la pena de *cuatro años de prisión*, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.P.. Archívese". Fdo.: Dr. Teodoro C. Kachalaba, Pres. Trám. y debate; Dres. Andrés V. Grand y Ricardo D. Gutiérrez, jueces; Dra. Alicia S. González, Secretaria. Conforme cómputo practicado, Diego Arnaldo Navias cumple la pena impuesta el 10 de octubre del año 2005. Puede gozar de libertad condicional a partir del 10 de abril del año 2004. Emanuel Ramón Villavicencio cumple la pena impuesta el

10 de abril del año 2005. Puede gozar de libertad condicional a partir del 10 de diciembre del año 2003. Se hallan alojados en la Alcaldía Policial de esta ciudad. Presidencia Roque Sáenz Peña, 15 de noviembre de 2001.

Dra. Alicia Susana González
Abogada/Secretaria

s/c. E:26/11v:5/12/01

EDICTO.- La señora Juez de Instrucción de la Segunda Nominación de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con asiento en la ciudad de Villa Angela, Dra. Sara Iguich, hace saber al Sr. Enrique David BRAUER, cuyo domicilio denunciado sería calle Doderó Nº 985, de Resistencia, que en los autos caratulados: "**Maidana, Jorge Omar y otros s/robo y encubrimiento**", Expte. Nº 535 Fº 263, año 2000, se ha dictado a fs. 607/620 y vta., la siguiente resolución: "**Sobreseimiento Nº 433.** Villa Angela, 26 de septiembre del 2001. **Autos y vistos:...** Considerando:... **Resuelvo:** I) Sobreseer total y definitivamente a Jorge Alfredo FRIAS, Oscar Alcides GODOY y Enrique David BRAUER, ya filiados ut-supra, en el delito de *encubrimiento* (art. 277 inc. 3º del C.P.) oportunamente atribuido de conformidad a lo normado por los arts. 316 y 318 inc. 1º del C.P.P. II) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos R. Pignata como defensor de Jorge Alfredo Frías y a cargo de éste en la suma de seiscientos pesos (\$ 600), de acuerdo a la labor desplegada y a la ley arancelaria en vigencia y arts. 506, 509 y 510 del C.P.P. III) Regular los honorarios profesionales del Dr. Aldo R. Sánchez como defensor de Oscar Alcides Godoy y a cargo de éste en la suma de seiscientos pesos (\$ 600), de acuerdo a la labor desplegada y a la ley arancelaria en vigencia y arts. 506, 509 y 510 del C.P.P. IV) Notifíquese. Regístrese. Librense los recaudos pertinentes. Fdo.: Dra. Sara Iguich, Juez de Instrucción Nº 2; Dr. Sergio Eduardo Romero, Abogado-Secretario Juzgado de Instruc. Nº 2" y el decreto que a continuación se transcribe: "Villa Angela, 9 de octubre de 2001. Por recibido. Concédase el recurso de apelación interpuesto en tiempo y forma por Sr. Agente Fiscal, Dr. José Manuel Vigil contra el *auto de sobreseimiento* de fs. 607/620 (art. 427 del C.P.P.). Emplácese a las partes a mantenerlo ante la alzada por el término de tres días desde su ingreso a ésa (art. 429 del C.P.P.). Oportunamente elévese con nota de estilo". Fdo.: Dra. Sara Iguich, Juez de Instrucción Nº 2; Dr. Sergio Eduardo Romero, Secretario. Villa Angela, 19 de noviembre del 2001.

Dr. Sergio Eduardo Romero
Secretario

s/c. E:26/11v:5/12/01

EDICTO.- El Sr. Juez de Instrucción y Correccional de la Primera Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial, sección "B", de la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, Dr. Miguel Angel Bordón, hace saber a Fernando GARCIA, de nacionalidad argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Villa Río Bermejito, Chaco, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 11.759.641, nacido el 17/12/1955, hijo de Julio Argentino García y de Agustina María Santillán; que en los autos caratulados: "**García, Fernando s/lesiones**", Expte. Nº 464, Fº 190, año 1998, se ha resuelto lo siguiente: "///Castelli, Chaco, 27 de septiembre de 2001. **Autos y vistos:...** Considerando:... **Resuelvo:** I) Dictar auto de procesamiento al imputado Fernando García, de filiación personal obrante en autos, por considerarlo «prima-facie» autor penalmente responsable del delito de: *lesiones graves* (art. 90 del Cód. Penal, de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 285, 291 inc. 1º del C.P.P.). II) Una vez firme y consentida la presente resolución la inmediata detención del imputado de autos. III)

Trabar embargo en los bienes del imputado en cantidad suficiente hasta cubrir la suma de pesos trescientos (\$ 300), tarea que estará a cargo del actuario. IV) Requerir fichas dactiloscópicas, las que deberán ser tomadas previo lavado de manos, con entintado parejo, en forma rodada, donde aparezcan ángulos y deltas. V) Notifíquese. Fdo.: Dr. Miguel Angel Bordón (Juez). Ante mí: Dra. Raquel H. Maldonado (Secretaria)". "///Castelli, Chaco, 5 de noviembre de 2001. **Autos y vistos:...** **Considerando:...** **Resuelvo:** I) Ordenar la inmediata detención de Fernando García, de nacionalidad argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Villa Río Bermejito, Chaco, titular del Documento Nacional de Identidad N° 11.759.641, nacido el 17/12/1955, hijo de Julio Argentino García y de Agustina María Santillán, quien de ser habido deberá ser alojado en dependencias de Alcaldía Policial local a disposición de este Juzgado, caso contrario, se solicitará el pertinente pedido de captura por medio del Orden del Día de la repartición policial, quien deberá remitir un ejemplar de dicha publicación. III) Juan José Castelli, Chaco, 20 de noviembre de 2001. Disponer la notificación por edicto de la presente resolución y las obrante a fs. 76/79 (auto de procesamiento) de autos, de fs. 85 (orden de captura). Líbrese recaudos. Tome razón mesa de entradas. Not. Fdo.: Dr. Miguel Angel Bordón (Juez). Dra. Raquel H. Maldonado (Secretaria)".

Dra. Raquel Maldonado
Secretaria

s/c. E:26/11v:5/12/01

> * <

EDICTO.- Dr. Luis Felipe Zaballa, Juez Juzgado Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de General San Martín (Chaco), sito en Yrigoyen 265, 1º piso, en autos caratulados: "**Soto, Héctor René c/Suc. de Cayetano López s/Prescripción Adquisitiva**", Expte. N° 003/01, cita por dos días a sucesores de Cayetano LOPEZ (M.I. N° 3.566.650) para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. General San Martín (Chaco), 14 de noviembre de 2001.

Dra. Delia F. Galarza, Secretaria

R.N° 108.488 E:26/11v:28/11/01

> * <

EDICTO.- El Dr. Luis Felipe Zaballa, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de General José de San Martín, Chaco, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días, a herederos, acreedores y legatarios de don Hermenegildo Santiago BLANCO, para que comparezcan a estar a derecho, en los autos caratulados: "**Blanco, Hermenegildo Santiago s/Sucesorio Ab-Intestato**", Expte. N° 465/01, bajo apercibimiento de ley. General José de San Martín, 19 de noviembre de 2001.

Dra. Delia F. Galarza, Secretaria

R.N° 108.490 E:26/11v:30/11/01

> * <

EDICTO.- El señor Juez de Paz de Primera Especial de la ciudad de Charata, Pcia. del Chaco, Dn. Héctor Francisco Ramírez, cita por tres (3) días y emplaza por treinta (30) días a los herederos, acreedores y legatarios de doña RODRIGUEZ de MENA, Virginia Corina, M.I. 6.579.186, y de don Miguel MENA (DNI 3.715.877), que se crean con derechos al haber hereditario, a que comparezcan por sí o por apoderado a hacerlos valer, en los autos caratulados: "**Rodríguez de Mena, Virginia Corina y Miguel Mena s/Sucesorio**", Expte. N° 1.041, F° 101, año 2001, bajo apercibimiento de ley. Sec. N° 1. Charata, Chaco, 14 de noviembre 2001.

Liliana E. Rodríguez
Secretaria

s/c. E:26/11v:30/12/01

LICITACIONES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámanse a **Licitación Pública N° 3 - 142/2001** para los trabajos de "**Provisión y colocación de cenefa transluminada, cartelería interna y soporte de publicidad**" en el edificio sede de sucursal AVENIDA 25 DE MAYO (Resistencia).

La **apertura de las propuestas** se realizará el 30/11/01, a las 12.30 Hs. en el Area de Logística - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326, 3 piso, oficina 311 - (1.036) - Capital Federal.

Compras y consulta de pliegos en la citada dependencia y en la Gerencia Zonal Resistencia.

COSTO ESTIMADO: \$ 21.538, IVA INCLUIDO.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.

Noemí Ester Imparato, Jefe de Departamento
R.N° 108.448 E:19/11v:26/11/01

MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO,
EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL

LLAMADO A LICITACIONES:

PUBLICA N° 069/2001

Consiste en la: **Contratación de la mano de obra con provisión total de materiales para la refacción y remodelación del edificio correspondiente a la ex Central Eléctrica, sita en Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco**, con un presupuesto oficial estimativo de \$ **225.744,00 (son pesos: Doscientos veinticinco mil setecientos cuarenta y cuatro)**, IVA incluido.

Fecha y hora de apertura: 19/12/2001. **Hora:** 10.00. **Valor del pliego:** \$ 226,00 (son pesos: Doscientos veintiséis).

Venta de pliegos: Hasta las 12.00 hs. del 14/12/2001 inclusive.

Plazo de ejecución: Ciento cincuenta (150) días corridos.

PUBLICA N° 070/2001

Consiste en la: **Provisión, supervisión del montaje y puesta en servicio industrial de celdas de 13,2 Kv. de seguridad aumentada, con interruptores de corte al vacío y provisión de reles de protección numéricos**, con un presupuesto oficial estimativo de \$ **860.431,00 (son pesos: Ochocientos sesenta mil cuatrocientos treinta y uno)**, IVA incluido.

Fecha y hora de apertura: 20/12/2001. **Hora:** 10.00. **Valor del pliego:** \$ 860,00 (son pesos: Ochocientos sesenta).

PUBLICA N° 071/2001

Consiste en la adquisición de: **Colectoras portátiles de datos y accesorios**, con un presupuesto oficial estimativo de \$ **44.165,00 (son pesos: Cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco)**, IVA incluido.

Fecha y hora de apertura: 21/12/2001. **Hora:** 10.00. **Valor del pliego:** \$ 44,00 (son pesos: Cuarenta y cuatro).

Lugar de apertura: En la sede de la Administración Central de SECHEEP, sito en Manuel Belgrano N° 566, Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Aclaración: Los oferentes deberán cumplimentar con la inscripción en el Registro de Proveedores de SECHEEP.

Consultas y/o retiro de pliegos: En la Administración Central de SECHEEP, sito en Manuel Belgrano N° 566, Pdcia. Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, como así también en Arturo Illia N° 299 - SECHEEP - Resistencia - Provincia del Chaco y en la Casa del Chaco, sito en Av. Callao N° 322, Capital Federal, personalmente o por correo certificado, pudiendo consultarse

también por Internet en www.chaco.gov.ar.

El Directorio
E:23/11v:28/11/01

* < > *

PROVINCIA DEL CHACO
DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
LICITACION PUBLICA Nº 18/01
EXPT.E. Nº 700-20/11/01-0661-E

Objeto: S/para contratación de seguros para equipos y movilidades de la repartición por el término de un (1) año.

Presupuesto oficial: Pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000,00).

Garantía de oferta: 1% (uno por ciento) del presupuesto cotizado.

Consulta y venta de pliegos: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11, Resistencia, Chaco, de lunes a viernes.

Lugar y fecha de apertura: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11, Resistencia, Chaco, el día 11/12/01, a las 10.00 horas.

Precio del pliego: \$ 50,00 (pesos cincuenta).

El Administrador General

s/c. E:23/11v:26/11/01

CONVOCATORIAS

AERO CLUB CHARATA CONVOCATORIA

Estimados asociados: Acorde con el Estatuto Social, la Comisión Directiva del Aero Club Charata resolvió en la reunión del día 12 de noviembre de 2001, convocar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 9 de diciembre de 2001, a las 17.00 horas, la que se efectuará en la sede social, sita en Quinta Nº 38 de Charata, Departamento Chacabuco, Provincia del Chaco, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- a) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la presente asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
- b) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, informe de la Comisión Revisora de Cuentas e informe del Auditor, por ejercicios Nº 48 cerrado el 31 de octubre de 2001.
- c) Fijación del valor de la cuota societaria.
- d) Elección de una comisión escrutadora de votos compuesta por tres miembros.
- e) Elección por terminación de mandato, de las siguientes autoridades:
 - 1º) Seis (6) socios que reemplazarán por dos (2) años a los miembros de la Comisión Directiva: **Presidente:** Carlos Aurelio SANCHEZ; **Prosecretario:** Jorge Oscar CLAUTER; **vocal titular primero:** Jorge Omar CEÑAL; **vocal titular segundo:** Francisco Jorge FARRE; **vocal suplente primero:** Eduardo CARRARA, por terminación de mandatos.
 - 2º) Un (1) socio que reemplazará por un año al miembro de la Comisión Directiva: **Secretario:** Luis Alberto RAMOS, por renuncia.
 - 3º) Dos (2) socios que reemplazarán por dos (2) años a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas: **Revisores de cuentas:** Antonio SANCHEZ y Jorge Luis SARTOR, por terminación de mandato.

Jorge Oscar Clauter

Prosecretario

R.Nº 108.492

Carlos Aurelio Sánchez

Presidente

E:26/11/01

CONSORCIO CAMINERO Nº 54 DE CAPITAN SOLARI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias se convoca a los señores socios del Consorcio Caminero Nº 54 de Capitán Solari a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de diciembre de 2001, a las 10.30 horas, en el local del Jardín de Infantes Nº 109 de esta localidad, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos (2) asociados para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2) Lectura, análisis y consideración de la Memoria, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Recursos y Gastos, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, anexos y notas complementarias, informe de la Comisión Revisora de Cuentas e informe de Auditoría Externa, correspondientes al ejercicio social cerrado el 30/09/2001;
- 3) Informe del estado de cuentas al 30 de noviembre de 2001.
- 4) Nombrar una comisión receptora y escrutadora de votos, integrada por tres (3) miembros.
- 5) Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
 - a) Elección de cuatro (4) miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de dos (2) años (desde el 01/10/2001 y hasta el 30/09/2003) por terminación de mandatos, en los cargos de: Vicepresidente, en reemplazo del Sr. Jacinto Cárdenas; Tesorero, en reemplazo del Sr. Abel Hugo Ruiz, y vocales titulares 1º y 2º en reemplazo de la Sra. Jorgelina López y del Sr. Juan Victoriano Almirón, respectivamente;
 - b) Elección de dos (2) miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de dos (2) años (desde el 01/10/2001 y hasta el 30/09/2003) por terminación de mandatos, en los cargos de revisor de cuentas titular 1º, en reemplazo del Sr. Roberto Pablo Stefani y revisor de cuentas suplente 1º, en reemplazo del Sr. Julio Ramón Báez;
- 6) Proclamación del socio consorcista de representación necesaria;
- 7) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas;
- 8) Tratamiento de la incorporación y/o bajas de asociados a la entidad;
- 9) Fijación del valor de la cuota societaria mensual e ingreso para las distintas categorías de socios para el próximo ejercicio.

Nota: Art. 28º del Estatuto Social: "Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la asamblea deberá tener quórum legal formado por la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Transcurrida una (1) hora después de fijada la convocatoria, el quórum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la Ley 3.565, su reglamentación y el presente Estatuto".

Emma S. Von Siebenthal **Wilmo Roberto Mendoza**
Secretaría *Presidente*

R.Nº 108.496

E:26/11/01

MUTUAL NUESTRA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Mutual Nuestra, de acuerdo a las facultades que le confieren su Estatuto Social, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de diciembre de 2001, a la hora 21.00 en la sede de la institución, sito en Av. San Martín Nº 83, a los efectos de

tratar los siguientes puntos.

ORDEN DEL DIA:

- 1) Previo a la consideración, aprobación de Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2001, se pondrá en conocimiento de la asamblea, los motivos que determinaron que la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, se realizara fuera de término.
- 2) Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario de Actas.
- 3) Ratificar lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria realizada el 22 de noviembre de 2000, aprobando el Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Memoria y Balance e informe del Organó de Fiscalización del ejercicio económico N° 1, finalizado el 30/03/2000.
- 4) Consideración y aprobación del Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Memoria y Balance e informe del Organó de Fiscalización del ejercicio económico N° 2, finalizado el 31/03/2001.

Dr. Ricardo Luis Casabella

Presidente

Dr. Humberto Rolando Bravo

Secretario Adjunto

R.N° 108.497

E:26/11/01

> * <

COLEGIO DE MARTILLEROS DEL CHACO
CONVOCATORIA

Señores asociados: El Consejo Profesional del Colegio de Martilleros del Chaco, en cumplimiento del Artículo N° 26 de la Ley N° 604/64, convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 2001, a las 17.00 horas, en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en calle Don Bosco N° 88, 3^{er}. piso, oficina 26, de la ciudad de Resistencia (Chaco) para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Tratamiento y aprobación del Reglamento General del Colegio.

Nota: En caso de no reunirse la cantidad de asociados que dicta el Artículo N° 26 de la Ley 604/64, la asamblea podrá sesionar válidamente luego de transcurrida una hora de la fijada precedentemente, cualquiera fuere el número de afiliados presentes (Ley N° 3.859). Las decisiones de la asamblea serán válidas con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Aníbal Santambrogio

Presidente

R.N° 108.500

E:26/11/01

REMATES

EDICTO.- La Dra. Norma Alicia Fernández de Schuk, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación, Secretaría N° 10 a cargo del Dr. Roberto A. Leiva, sito en calle French N° 166, 1^{er}. piso, de esta ciudad, hace saber por cinco (5) días, en autos caratulados: "**Krafezuk, Amílcar Sergio s/concurso preventivo - Hoy Quiebra**", Expte. N° 2.187/00, que martillero público Hugo Mariano Olivo, CUIT N° 20-14224239-8, rematará el día 7 de diciembre de 2001, a las 10.00 horas en Av. Sarmiento N° 1992, de esta ciudad, los siguientes bienes: **A) Inmueble: El inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 187, Manzana 99, Parcela 01. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 48.904, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, cuyas medidas son: 14,30 mts. de frente al NO, contados a partir de los 85,70 mts. del esq. O, hacia el esquinero N, de la manzana, por 50 mts. de fondo, haciendo una superficie total de: 715 metros cuadrados, ubicado en Av. Sarmiento N° 1992 de esta ciudad, con todo lo**

clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que tuviere, cuya construcción consiste en: **un salón comercial, construido en material, de 120 metros cuadrados aproximadamente de superficie cubierta, encontrándose el mismo desocupado.** Base: \$ 78.822,00 (deuda hipotecaria). Condiciones: Seña 10% en el acto de la subasta, contado y en dinero efectivo, saldo al aprobarse judicialmente la subasta. Comisión: 6% en el acto de la subasta, contado y en dinero efectivo. Deudas: SECHEEP: \$ 3.422,45 al 25/06/01. SAMEEP: \$ 454,08 al 10/07/01, la deuda vencida será gravada con los recargos correspondientes a la fecha de cancelación. Municipalidad de Resistencia: Por impuestos inmobiliarios y tasas de servicio: \$ 1.236,82 al 06/07/01 y deudas a determinar: Debe presentar documentación técnica de lo edificado y abonar derechos de construcción correspondiente. Las deudas que pesaren sobre dicho bien estarán a cargo de la fallida hasta la fecha de la subasta. **B) Muebles: Una camioneta marca Nissan, tipo pick up, modelo doble cabina, D. 2.7, motor N° TD27492567, chasis N° 6LBUD21002893, año 1996, dominio BBX 198, en buen estado de conservación. Condiciones: Sin base, mejor postor, contado en el acto de la subasta y en dinero efectivo. Deudas: En concepto de patentes \$ 870,45 al 31/05/01, más deudas por infracción al Código de Faltas municipal por el importe equivalente a 50 litros de nafta super al 04/06/01. Las deudas que pesaren sobre dicho bien estarán a cargo de la fallida hasta la fecha de la subasta. Comisión: 10% cargo comprador en el acto de la subasta, contado y en dinero efectivo. **C) Muebles: Tres (3) escritorios enchapados, uno de ellos sin la tapa superior; dos (2) estanterías metálicas con 6 estantes cada una; una (1) estantería metálica chica con 4 estantes; dos (2) estanterías metálicas de 4 estantes cada una; dos (2) ficheros metálicos con 3 cajones móviles deslizables cada uno; ocho (8) exhibidoras metálicas; cuatro (4) ventiladores de techo paleta metálica con sus respectivas llaves de comando; cuarenta y cuatro (44) fluorescentes con el plafón instalados en el inmueble; lajas varias de distintos tamaños y colores, 6 M2 aproximadamente.** Desarme y traslado de bienes muebles a cargo del comprador. Condiciones: Sin base, mejor postor, contado en el acto de la subasta y en dinero efectivo. Comisión: 10% cargo comprador en el acto de la subasta, contado y en dinero efectivo. En todos los casos el IVA estará incluido en el precio total obtenido. Más informes, martillero actuante, Av. Los Constituyentes N° 146, 1^{er}. piso, Of. 3, Tel. (03722-481970), Barranqueras. Resistencia, 14 de noviembre de 2001.**

Roberto Agustín Leiva

Abogado/Secretario

s/c.

E:19/11v:28/11/01

> * <

EDICTO.- Orden Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, sito en Avda. Sarmiento N° 330, de esta ciudad, a cargo de la Dra. Wilma Sara Martínez, Juez, Secretaría N° 4, hace saber por tres días, que el Martillero Público **José Ramón Scaramuzino**, M.P. 396, rematará el día martes 27 de noviembre 2001, a la hora 10.00 en calle Saavedra N° 5140, de la ciudad de Barranqueras, al contado y al mejor postor, el inmueble allí existente, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, identificado como: **C. II, Sección D, Chacra 275, Manzana 19, Parcela 4. Inscripto al Folio Real Matrícula N° 27.597 (Dpto. San Fernando). Superficie: mide 10 m. de frente por 40 m. de fondo, superficie 400,00 m². Construcción: Casa-habitación.** Ocupación: Ocupado por Gladis Teresa Domínguez Giménez y Raquel Domínguez. Visitas: Días hábiles de 17.30 a 19.00. Seña:

10% acto de la compra, saldo en oportunidad de aprobarse la subasta. Honorarios martillero: 6% mismo acto del remate. Base: \$ 45.000,00 (garantía hipotecaria). Si no hubiera oferentes por la base establecida, transcurridos 30 minutos –hora 10.30– se reducirá la base en un 25% \$ 33.750,00 y si tampoco hubiera interesados, transcurridos otros 30 minutos –hora 11.00– el martillero efectuará el remate ofreciendo el inmueble sin base y al mejor postor. Deudas: Municipalidad de Barranqueras: Impuestos Inmobiliarios y Tasas por Servicios \$ 1.344,47 al 01/11/2001. SAMEEP \$ 197,08 al 18/10/2001, más los recargos correspondientes a la fecha de su cancelación. Instalaciones domiciliarias: se deberá presentar plano conforme a obra de toda la propiedad en el estado actual y abonar los derechos correspondientes. Deuda a determinar. Las deudas serán soportadas por el demandado hasta el momento de la subasta. Asimismo teniendo en cuenta la existencia de acreedor hipotecario cabe dejar aclarado lo siguiente: que de conformidad con los Arts. 570 del C.P.C.C., 3.879, 3.901 y concordantes del Código Civil, tiene preferencia sobre las deudas por tributos fiscales posteriores a las fechas de su inscripción para el caso de insuficiencia de los fondos obtenidos en el remate. Autos: “**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. c/Domínguez Benítez, José Domingo s/Ejecución Prendaria**”, Expte. 13.046, año 2000. No se suspende por lluvia. Resistencia, 15 de noviembre de 2001.

Lidia Márquez
Abogada/Secretaria

R.Nº 108.478 E:21/11v:26/11/01

EDICTO.- Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, a cargo de la Dra. Ana Rosa Miranda, Juez, Secretaría Nº 2, hace saber por tres (3) días, en autos: “**Banca Nazionale del Lavoro S.A. c/J.L.V. y G.J.P.M. s/Ejecución Hipotecaria**”, Expte. Nº 12.643, año 1996, que el Martillero **Hugo Guillermo Bel** rematará el día 26 de noviembre del 2001, a la hora 17.00, sobre el mismo inmueble, ubicado en Barranqueras, individualizado catastralmente como: **Circ. II, Secc. D, Chacra 278, Mz. 2, Parc. 1**, Dto. San Fernando, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como **Folio Real Matrícula Nº 39.631, Dpto. San Fernando**, Sup. 10x40, con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo. Deudas: Municipalidad de Barranqueras: \$ 772,00 al 09/03/01. SAMEEP (fuera de radio). Todas las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de la subasta. Base \$ 1.380 (correspondiente a las 2/3 partes de la valuación fiscal). Condiciones: Contado y mejor postor. Señá: 10% acto de la subasta, saldo al aprobarse judicialmente la misma. Comisión: 6% cargo comprador. El inmueble se encuentra libre de ocupantes. Visitas: Todos los días de 16 a 17 horas. Informes: Martillero actuante en calle Posadas Nº 65, de Resistencia. Tel. 427748. Resistencia, 19 de noviembre de 2001.

María Cristina Ramírez
Abogada/Secretaria

R.Nº 108.474 E:21/11v:26/11/01

EDICTO.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, Secretaría Nº 2, sito en López y Planes Nº 36, de la ciudad de Resistencia, Chaco, hace saber por tres días, en autos: “**Macías, Rubén Adalberto c/SEDELEC S.A. (Sociedad Entrerriana de Electrificación) s/Ejecución de Sentencia**”, Expte. Nº 2.861/94, que el Martillero Público Nacional **Anibal Rolando Santambrogio**, M.P. Nº 328, rematará el 29 de noviembre de 2001, a las 9.30 horas en la sede del Colegio de Martilleros del Chaco, sito en calle Don Bosco Nº 88, 3º piso, oficina Nº 26, de esta ciudad, el siguiente inmueble, Ubicado en calle Santiago

del Estero Nº 679/81/83, de la Capital Federal, Matrícula Nº 13-2618. Nomenclatura catastral: **Circunscripción 13, Sección 12, Manzana 33, Parcela 29**. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Buenos Aires s/constancia de los autos caratulados: “**Macías, Rubén Adalberto c/SEDELEC S.A. s/Embargo Preventivo**”, Expte. Nº 525, Fº 386, año/91. Base \$ 40.507,63; 2/3 partes valuación fiscal. Deudas: Municipalidad de Buenos Aires, Distrito 101, Centro Aguas Argentinas \$ 4.627,71 al 16/12/96; D.G.R. Munic.: Alumbrado, barrido y limpieza al 02/10/96 \$ 7.700,44. Contado efectivo y mejor postor. Señá 10%, saldo al aprobarse la subasta. Comisión 6% a cargo comprador. Las deudas son a cargo del demandado hasta el momento de la subasta. Más informes, martillero actuante Tel. Cel.: 03722-15601483 en horario comercial. Resistencia, 13 de noviembre de dos mil uno.

Dra. María Cristina Ramírez
Secretaria

R.Nº 108.470 E:21/11v:26/11/01

EDICTO.- Dra. IRIDE ISABEL MARIA GRILLO, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de Resistencia, hace saber por tres días en autos: “**CONSORCIO DE PROP. DEL EDIFICIO PANAL I C/MARIO FINKELSTEIN Y/O RESP. S/J. EJECUTIVO**”, expte. Nro. 2827/95, que el Martillero RAUL VICTOR CUENCA, Matr. Prof. 345, rematará el día 01 del mes de Diciembre del 2001, a las 10.00 hs. en el domicilio de calle Roque Sáenz Peña Nro. 236/250 Departamento 5to. “C”, de esta ciudad, el inmueble allí existente con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo y que se identifica Catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Manzana 143, Parcela 32 Unidad Funcional 32, Departamento San Fernando, Inscripto en Registro de la Propiedad Inmueble al folio Real Matrícula Nro. 10610/32, con cochera simple identificada como Unidad Complementaria “F” -Cochera en P.B. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula Nro. 10610/U.C.” (F)”. Condiciones: 10% de señá acto remate, el saldo al aprobarse la misma. Base: \$ 59.198,97 (Deuda Hipotecaria al 14/12/2000). De fracasar el remate por la base fijada por falta de oferentes y esperada media hora se rematará el inmueble con la base reducida en un 25% o sea la suma de \$ 44.399,23. De persistir la falta de oferentes interesados se dará por fracasada la subasta y transcurrida media hora más tarde, se procederá a la venta del bien sin limitación de precio. Comisión: 6% a cargo del comprador en el acto de remate. Deudas: El inmueble descripto precedentemente adeuda: 1) A la Municipalidad de la ciuda de Resistencia la suma de \$ 8057.01 Imp. Inmobiliario y Tasa Serv. Al 30/09/2001-2)- A SAMEEP, hasta la suma de \$ 5.307,74 al 04/06/2001. -Dichas deudas hasta el momento de la subasta serán a cargo del demandado, titular del dominio. 3) Las deudas por expensas (Consortio) que ascienden a la suma de \$ 21.435,49 al 17/08/2001, siguen al nuevo propietario el que responderá por la mismas. EL INMUEBLE sujeto a remate se encuentra ocupado unicamente por el demandado. EXHIBICIÓN: Lugar y fecha de subasta a partir de las 8,30 hs. INFORMES: Martillero actuante: TE (03722) 420467 - 15535950 Resistencia, 19 Noviembre de 2001.

Dr. Sergio G. Lencovich
Abogado/Secretario

RNº 108.463 E: 21/11v:26/11/01

EDICTO.- Sonia B. Schulz de Papp, Juez Civil y Comercial de Villa Angela, Chaco, hace saber por dos días en autos: “**Sánchez, Rubén c/Oscar Antonio Romero s/Juicio Ejecutivo**”, Expte. 167-1999, que martillero Angel Camilo González rematará 10/12/2001 - 18.00 hs. en Belgrano 1485, ciudad, **el 50% del bien embarga-**

do, consistente en un automóvil Renault "9", dominio ATB 380-1996, sedan 4 P, chasis N° L428-089319, motor N° 5283750. Condiciones: sin base, contado, mejor postor. Comisión: 8% a cargo del comprador. Deudas que tuviere: a cargo del comprador. No se suspende por lluvia. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. El estado es bueno. Informes: Martillero actuante en Belgrano 1485. Noviembre 19 de 2001.

Dra. Teresa Noemí Resconi
Abogada/Secretaria

R.N° 108.480 E:23/11v:26/11/01

EDICTO.- Doctora María Ester Anadón Ibarra de Lago, Juez Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación, sito en calle López y Planes 26, Resistencia, Chaco, Secretaría N° 1, hace saber por tres días, en autos: "Amarilla Automotores S.A. c/Del Grosso, Horacio s/Ejecución Prendaria", Expte. N° 13.283, año 1999, que martillero Gumercindo Marcelino Franco (Matrícula N° 176) rematará día 30 de noviembre 2001, hora 9.30 en Ruta 11 Km. 1.003/800, Resistencia, un vehículo marca Fiat Tipo sedan 4 puertas, modelo Uno SCR5/P/92, motor marca Fiat N° 159A30387949302, chasis marca Fiat N° 8AS146000 - N5006383, dominio N° URZ - 515. Estado bueno. Exhibición: día 29/11/01, horario comercial, lugar subasta. Condiciones: Base \$ 1.820,00 (50% deuda prendaria). Si no hubiere postores, transcurrida media hora se efectuará la subasta con la base de \$ 1.213,32 (2/3 ptes. de la base). De proseguir la falta de interesados, transcurrida media hora más, sin base, contado y mejor postor. Deuda Municipalidad de Corrientes \$ 250,90 al 05/10/01 a cargo del comprador en subasta. No registra infracciones pendientes. Contado (efectivo), mejor postor. Comisión: 8% cargo comprador. Secretaría, 15 de noviembre de 2001.

Dra. Alba Graciela Cordon
Secretaria

R.N° 108.469 E:23/11v:28/11/01

EDICTO.- Doctora Norma Fernández de Schuk, Juez Civil y Comercial de la Décima Nominación, Secretaría N° 10, en autos caratulados: "Arce, Tomás s/Concurso Preventivo - Hoy Quiebra", Expte. N° 9.304/99, hace saber 1º: por tres (3) días, que Martillero Público Héctor Insaurralde, CUIT N° 20-08520720-3, rematará el 7 de diciembre próximo, a las 10.00 hs. en calle Franklin N° 23, de esta ciudad, sin base, al contado y mejor postor: Un vehículo automotor marca Renault modelo Renault-Trafic, dominio N° TTB-721, año 1992, motor Renault N° 5651603, chasis Renault N° 8A1TA13ZZMS001572. Deudas: Municipalidad de Resistencia en concepto de patentes \$ 1.796,94 al 31/10/2000. Comisión: 8%. 2º: por cinco (5) días que, Martillero Público Héctor Insaurralde, rematará el 7 de diciembre próximo, a las 10.30 horas en calle Franklin N° 23, de esta ciudad, el inmueble desocupado allí ubicado, inscripto al Folio Real Mat. N° 22.485, Dpto. San Fernando, con todo lo edificado, plantado o adherido al suelo, constituido por la Parcela 35, Manzana 159, Secc. "B", Circunscripción I, medidas: 7,50 x 12,20m. Superficie 91,50 m². Base \$ 9.145,30 (2/3 partes valuación fiscal), al contado y mejor postor. Comisión 6%. Deudas: Municipalidad de Resistencia \$ 2.541,56 en concepto de impuestos inmobiliarios y tasas de servicios al 30/06/01. SAMEEP \$ 2.093,85 por servicios, con más infracción y deuda a determinar por instalación sanitaria al 15/05/01. SECHEEP \$ 198,10 al 02/05/01. Todas las deudas a la fecha de la subasta son a cargo del fallido. Condiciones: Señá 10%, saldo al aprobarse la subasta. Visitas: día 6 de diciembre del corriente de 17 a 19 hs. Resistencia, 19

de noviembre de 2001.

Dra. Clelia M. Borisov
Abogada/Secretaria

s/c. E:23/11v:28/11/01

EDICTO.- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, hace saber por dos publicaciones, que Martillero Evaristo Domínguez rematará viernes 30 de noviembre de 2001, 11 hs., Belgrano 679, ciudad, en autos: "Cooperativa Agropecuaria y Forestal Tres Isletas Ltda. s/Concurso Preventivo - Hoy Quiebra" (Expte. N° 333/94), una pick-up Ford F-100, dominio SBG 258, con motor Deutz, en el estado en que se encuentra. Condiciones de venta: Sin base, contado y mejor postor. Comisión (Ley 604/64): 8% cargo comprador. Informes: 03732 - 426257 / 15622472 / 15624141 (martillero actuante). Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 15 de noviembre de 2001.

Dra. Miriam S. Yebra de Verzino
Abogada/Secretaria

s/c. E:26/11v:28/11/01

EDICTO.- El Organismo Nacional de Administración de Bienes (O.N.A.B.E.), www.onabe.gov.ar, creado por Decreto PEN N° 443 como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, comunica por un día, que el Cons. de Emp. Tas. y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." (4584-0707/4816-9907), llevará a cabo el remate N° 26 por su cta. y orden, c/base los sig. bienes: Aprox. 10.600 tns. chatarra de vagones, rezago, aprox. 500 tns. de estructuras de locomotoras desmanteladas, aprox. 1.000 tns. boguies, mesa y laterales p/boguies, vagones vivienda y cubiertos, met. y de madera, furgones de cola y de carga, met. y de madera, coches de madera p/servicios y p/pasajeros y met., cajas de madera p/vagones, vagones tanque y graneros, locotractor Cockrill. Ubicados en: Cap. Fed., Pcias.: Bs. As., Chaco, Córdoba, Corrientes, E. Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Salta, S. Luis, Sta. Fe, Sgo. del Estero y Tucumán. Al contado. Garantía de oferta 20%. Com. 10% más IVA s/la comisión, gastos adm. 3,5%. Rte. sujeto aprob. del O.N.A.B.E., a efectuarse el jueves 20 de diciembre 2001, a las 16 hs. en la Corp. de Remat., calle Perón 1233, Cap. Fed. Bs. As., 21 de noviembre de 2001.

Alberto E. Bieule
Martillero - Mat. N° 1690-Fol. 162-L.60

R.N° 108.489 E:26/11/01

EDICTO.- Orden Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Charata, a cargo de la Dra. Estela A. Ponce, hace saber por tres días, que el Martillero Público Pedro José Llanos, Matrícula 135, CUIT 20-07188456-3, rematará el día 6 de diciembre de 2001, a las 10 horas en calle San Martín esquina Vieytes, de la ciudad de Charata, el inmueble ubicado en la localidad de Mesón de Fierro, Chaco y que se identifica como Parcela 08, Chacra 18, Circunscripción X, s/c y s/t, Parcela 07, Chacra 18, Colonia General Necochea, Folio Real Matrícula 5.143, Departamento Doce de Octubre, Provincia del Chaco, con una superficie de 01 Ha. 03 As. 80 Cs. Base \$ 136.533,98 (monto de la planilla). Contado y mejor postor. Señá 10%, saldo a la aprobación de la subasta. Comisión 6% a cargo del comprador. El inmueble no registra deuda en Dirección General de Rentas, por impuesto inmobiliario y contribución de mejoras según el informe del día 10/09/01. No registra deuda en Vialidad Provincial por no estar comprendido en las Leyes 597 y 1.543, según el informe del día 22/08/01. No registra deuda por electrificación rural según el informe del día 13/08/01 de la Cooperativa La Federación General Pinedo. Registra deuda en SECHEEP de \$

77,90 según informe del día 10/09/01. Título de propiedad agregado en autos. Tiene agregado informe de la Dirección de Catastro de fecha 24/08/01 y, se encuentra ocupado por el Sr. Raúl Alberto Romero en calidad de inquilino según constancias de autos. El inmueble está gravado con hipoteca de primer grado a favor del Banco de la Nación Argentina por la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00). El inmueble tiene las siguientes mejoras construidas con materiales tradicionales (ladrillos, cal, arena, chapas de zinc, cemento, etc.) que constituye dos plantas; en su parte inferior funciona oficina de comercio y en su parte superior una vivienda familiar, con un total de aproximadamente 160 metros cuadrados cubiertos, además tiene un galpón de cuatrocientos metros cuadrados cubiertos aproximadamente, techo de chapas de zinc. Todo el predio se encuentra cercado con alambre tejido tipo romboidal, todo en buenas condiciones de habitabilidad y uso. No se suspende por lluvia. Planilla judicial \$ 155.609,87 y, la actora está autorizada para compensar, desinteresado que sea el acreedor hipotecario Banco de la Nación Argentina (planilla \$ 136.533,98). Los pagos únicamente en dinero efectivo y en el acto de la subasta. Comisión eventual desalojo, mandamiento de tradición e inscripción en el Registro de la Propiedad son por cuenta del comprador. Si fracasare el remate por falta de postores, se fija una nueva fecha para el día 7 de diciembre de 2001, a la misma hora y mismo lugar con la base reducida en un 25%, si ésta también fracasare y pasado treinta minutos se lleva a cabo otra subasta sin base. Remate ordenado en autos caratulados: **"Naz, Juan Carlos contra Mauro, Pascual y Romero, Raúl Juan sobre juicio ejecuti-**

vo", expediente 277 folio 332, año 1996. Secretaría de trámite, Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi. Charata, Chaco, 19 de noviembre 2001.

Claudio Silvio Hugo Longhi

Abogado/Secretario

R.Nº 108.495

E:26/11v:30/11/01

CONTRATOS SOCIALES

ESTRELLA S.A.I.C.A.

EDICTO.- Por disposición del Juzgado Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Registro Público de Comercio, hace saber por un día, que en los autos caratulados: **"Estrella S.A.I.C.A. s/Insc. Directorio"**, expediente 1.287/01, que por resolución de la asamblea general ordinaria de fecha 23/07/1996 y acta de directorio de distribución de cargos de fecha 23/07/1996, el directorio de **Estrella S.A.I.C.A.** ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: Dr. Héctor Oreste GARCIA (L.E. Nº 3.559.167), domiciliado en Avda. Córdoba 785, 3º Of. 5, de la Capital Federal; Vicepresidente: la señora Ilda Urbana GARCIA de PICCHIO (L.C. 6.571.408), domiciliada en José María Paz Nº 55, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; Director suplente: el señor Héctor Horacio GARCIA (L.E. Nº 12.463.428), domiciliado en Avda. Córdoba 785, Piso 3º Of. 5, de la Capital Federal; Director suplente: Jorge Antonio RODRIGUEZ (L.E. 3.232.242), domiciliado en Marconi Nº 716, piso 3º, Dpto. A, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Secretaría, 21 de noviembre del 2001.

Dra. Marta Elvira Fortuny, Secretaria

R.Nº 108.493

E:26/11/01

